

**UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
ABOGACIA Y NOTARIADO.**



“La clasificación de los privados de libertad en el centro preventivo para varones y mujeres en el municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez como garantía de protección a los reos”

Presentada a las autoridades de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, del Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por:
Pablo César Emanuel Solval Sem
Carné: 201242418
CUI: 2653 31773 1012
pablosolval@gmail.com

MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ, MAYO DE 2025

**UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
ABOGACIA Y NOTARIADO.**



“La clasificación de los privados de libertad en el centro preventivo para varones y mujeres en el municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez como garantía de protección a los reos”

**Por:
Pablo César Emanuel Solval Sem
Carné: 201242418
CUI: 2653 31773 1012
pablosolval@gmail.com**

Presentada a las autoridades de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, del Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Previo a conferírsele el grado académico de:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.
Y los títulos profesionales de:
ABOGADO Y NOTARIO.**

MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ, MAYO DE 2025

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE

M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis
Lic. Luis Fernando Cordón Lucero

Rector
Secretario General

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE

M.A. Luis Carlos MuñozLópez

Director en Funciones

REPRESENTANTE DE PROFESORES

MSc. Edgar Roberto del Cid Chacón

Vocal

REPRESENTANTE GRADUADO DEL CUNSUROC

Lic. VílserJosvinRamírez Robles

Vocal

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

TPA. Angélica Magaly Domínguez Curiel

Vocal

PEM y TAE. Rony Roderico Alonzo Solís

Vocal

COORDINACIÓN ACADÉMICA

MSc. Bernardino Alfonso Hernández Escobar
Coordinador Académico

Dr. Álvaro Estuardo Gutiérrez Gamboa
Coordinador Carrera Licenciatura en Administración de Empresas

M.A. Rita Elena Rodríguez Rodríguez
Coordinador Carrera de Licenciatura en Trabajo Social

Dr. Nery Edgar Saquimux Canastuj
Coordinador de las Carreras de Pedagogía

MSc. Víctor Manuel Nájera Toledo
Coordinador Carrera Ingeniería en Alimentos

Msc. Martin Salvador Sánchez Cruz
Coordinador Carrera Ingeniería Agronomía Tropical

MSc. Karen Rebeca Pérez Cifuentes
Coordinadora Carrera Ingeniería en Gestión Ambiental Local

MSc. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinador Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales Abogacía y
Notariado

Lic. José Felipe Martínez Domínguez
Coordinador de Área

CARRERAS PLAN FIN DE SEMANA

Lic. Néstor Fridel Orozco Ramos
Coordinador de las Carreras de Pedagogía

M.A. Juan Pablo Ángeles Lam
Coordinador Carrera Periodista Profesional y
Licenciatura en Ciencias de la Comunicación.

DEDICATORIA

- A Dios:** Por ser mi fuente de fortaleza, guía y paz. Gracias por iluminar mi camino en los momentos de duda, por brindarme esperanza y por estar presente en cada paso de este largo viaje.
- A mi incondicional** Por todo el apoyo, el amor y la paciencia que me brindaste en los momentos de mayor dificultad. A pesar de los altibajos y de las pruebas que enfrentamos, tu presencia en mi vida fue un pilar fundamental en mi proceso. Gracias por tu confianza, por tu comprensión y por ser un motor que me empujó a no rendirme.
- A mis padres:** Por su amor incondicional, por su apoyo constante y por enseñarme el valor de la perseverancia. Este logro es tan suyo como mío, ya que, sin su esfuerzo y sacrificio, no habría llegado tan lejos.
- A mis hermanos:** Por ser mi apoyo inquebrantable, por alegrar mis días y por estar siempre dispuestos a darme una mano cuando más lo necesitaba. Su amor y compañía fueron fundamentales para alcanzar este objetivo.
- A mí mismo:** Por no rendirme a pesar de los errores y descuidos que me retrasaron. Reconozco que pude haber sido más constante, pero al final, me di cuenta de que lo más importante es la perseverancia. Hoy celebro este logro, no solo por el trabajo finalizado, sino también por el aprendizaje que me dejó cada tropiezo. Este esfuerzo, aunque tardío, es el resultado de mi determinación de terminar lo que comencé.

A mi alma mater:

Por ser el lugar donde se sembraron las semillas de mi conocimiento, donde cada lección, cada desafío, cada experiencia me formaron no solo como estudiante, sino como persona.

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO.....	1
INTRODUCCION.....	2
CAPITULO I	5
DISEÑO DE INVESTIGACION	5
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	5
1.2 Objeto de Estudio.....	6
1.2.1 Definición del Objeto de Estudio.....	6
1.2.2 Definición de las unidades de análisis.....	6
a) Unidades de análisis legales.....	6
b) Unidades de análisis personales	7
c) Unidades de análisis documental.....	7
1.3 JUSTIFICACION.....	7
1.4 DELIMITACION DEL PROBLEMA	8
a) Delimitación teórica	8
b) Delimitación espacial	8
c) Delimitación temporal.....	9
1.5 OBJETIVOS	9
a) Objetivo general:.....	9
b) Objetivos específicos:.....	9
1.6 Hipótesis.....	9
1.6.1 Variable independiente.....	9
1.6.2 Variable dependiente	10
1.7. METODOLOGIA.....	10
CAPITULO II	12
SISTEMA PENITENCIARIO	12
2.1 Antecedentes del sistema penitenciario en general y en Guatemala	12
2.2 Modelos de reacción, prevención general y especial	16
2.3 Definición de sistema penitenciario.....	18
2.4 Tipos de sistemas penitenciarios	18
2.5 Tipo del sistema penitenciario en Guatemala	21
2.6 Fines constitucionales y legales	22
2.7 Garantías y principios.....	24

2.8 Sistema de administración del sistema penitenciario guatemalteco	25
CAPITULO III	28
LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.....	28
3.1 Definición de derechos humanos.....	28
3.2 Características de los derechos humanos	28
3.2.1 Los derechos humanos son universales	29
3.2.2 Los derechos humanos son obligatorios e inviolables	29
3.2.3 Los derechos humanos son indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables	30
3.2.4. Los derechos humanos son irrenunciables	31
3.2.5 Los derechos humanos son inalienables.....	32
3.2.6 Los derechos humanos son imprescriptibles	32
3.3 Clasificación de los derechos humanos.....	32
3.3.1. Derechos Civiles y Políticos y Derechos Económicos, Sociales y Culturales	33
3.3.2. Derechos individuales y colectivos.....	34
3.4 Instrumentos Internacionales de protección general de los derechos humanos.....	35
3.5 Instrumentos Internacionales específicos de protección de los privados de libertad.....	38
3.6 Derechos y obligaciones de los reclusos	40
3.6.1. Derechos de los reclusos	40
3.6.2. Obligaciones de los reclusos	42
CAPITULO IV	44
LA CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA Y SU REALIDAD EN GUATEMALA.....	44
4.1 Generalidades de la clasificación de la población reclusa	44
4.2 Importancia de la clasificación de los reclusos	45
4.3 Aspectos principales a observar en la clasificación de reclusos	50
4.4 Clasificación de los centros de privación de libertad según el marco jurídico nacional	50
4.5 Derechos humanos de los privados de libertad.....	52
4.6 Ley del Régimen Penitenciario	54
4.7 Normas de carácter administrativo.....	58
4.8 Realidad de la población reclusa en Guatemala	59
CAPITULO V	61
ANÁLISIS DE LA IMPORTANCIA DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RECLUSOS EN LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO GARANTÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA VIDA Y LA SEGURIDAD .61	
5.1 Presentación de resultados.....	61

5.2 Análisis de resultados.....	67
5.3 Discusión final	81
CONCLUSIONES	84
RECOMENDACIONES	85
REFERENCIAS.....	86
ANEXOS	93

RESUMEN EJECUTIVO

Los privados de libertad en los centros de reclusión del sistema penitenciario guatemalteco a pesar de tener restricciones en su libertad ambulatoria siguen gozando de los derechos que la constitución y las leyes ordinarias de Guatemala confieren a cada uno de sus habitantes, por lo tanto, dentro de estos centros se debe garantizar su acceso a la salud, educación, esparcimiento y demás derechos humanos individuales o colectivos que les asisten.

Es responsabilidad del Estado el control, mantenimiento y el fortalecimiento de los centros penitenciarios así mismo de la protección de la población reclusa y para ello se deben implementar las medidas necesarias de control para evitar vejámenes en contra de los reos ya sea del personal de presidios o por los mismos reclusos.

Para el marco teórico se consultaron a varios autores, así como también fuentes electrónicas verificadas y un amplio marco normativo tanto nacional como internacional especializada en la materia. Para el trabajo de campo se entrevistó a personal del sector justicia y a los propios reclusos del centro preventivo para varones y mujeres de Mazatenango con el objeto de poder medir de forma cuantitativa y cualitativa las variables de la hipótesis.

Al haber realizado tanto el marco teórico como también el análisis de resultados del trabajo de campo se concluye que una clasificación efectiva no solo es crucial para la protección de los reclusos, sino que también representa un paso fundamental hacia un sistema penitenciario más justo y humano.

INTRODUCCION

El problema a investigar en el presente estudio se enfoca en la falta de una clasificación adecuada de los reclusos bajo prisión preventiva en Guatemala, como lo estipula el artículo 259 del Código Procesal Penal. Esta clasificación es crucial para garantizar la seguridad y los derechos fundamentales de los detenidos, ya que la diversidad de motivos y la gravedad de los delitos cometidos exigen un tratamiento diferenciado. Sin embargo, la deficiencia en la aplicación de estos criterios ha generado un ambiente de vulnerabilidad, donde los internos se enfrentan a riesgos para su vida, seguridad e integridad física, particularmente en centros penitenciarios como el de Mazatenango, Suchitepéquez.

El sistema penitenciario guatemalteco, debilitado por la falta de inversión, el hacinamiento y la corrupción, ha sido incapaz de implementar medidas adecuadas para clasificar a los detenidos de manera efectiva. Prácticas como la talacha, que involucra extorsión y abusos, exacerbaban la violación de los derechos de los reclusos. Ante esta situación, se hace necesario adoptar mecanismos basados en recomendaciones internacionales, como las Reglas Mandela, para mejorar la clasificación y, por ende, la seguridad de los internos, lo que contribuiría a una mejor protección de sus derechos y al cumplimiento adecuado de los objetivos de la prisión preventiva.

Para abordar esta problemática se planteó la utilización del método cualitativo para desarrollar la investigación, por lo que además de presentar una exposición teórica, se recolectó la información necesaria a través de entrevistas y encuestas, dirigidas a los sujetos de investigación, los que fueron seleccionados a través de muestreo no probabilístico y no aleatorio por conveniencia.

Además, se utilizaron los métodos analíticos, que permitieron un análisis exhaustivo y fundamentado sobre la clasificación de los privados de libertad; el método descriptivo, que se aplicó para recopilar y analizar información detallada sobre la clasificación de los privados de libertad, y el método deductivo, que se utilizó para

evaluar de manera sistemática cómo la legislación y la doctrina regulan y establecen la clasificación de los privados de libertad.

Esto permitió que se comprobaran, tanto el objetivo general como los específicos, y se confirmara la definición del objeto de estudio planteado, el cual señalaba que, la falta de clasificación de los reclusos en el centro preventivo de Mazatenango, Suchitepéquez, atenta en contra de los derechos fundamentales a la seguridad, dignidad, integridad física y la vida de esas personas; puesto que existen reclusos que ejercen un rol jerárquico dentro de la prisión, de manera que tratan inhumanamente a otros.

Todo lo anterior permitió desarrollar una investigación compuesta de cuatro capítulos. El primer capítulo de ellos aborda el origen y evolución del sistema penitenciario, tanto a nivel mundial como en Guatemala. Se analizan los modelos de reacción al delito, la prevención general y especial, y se define el sistema penitenciario, destacando los distintos tipos existentes. Además, se examina el modelo guatemalteco, sus fines constitucionales y legales, y las garantías y principios que deben regir su funcionamiento. Se concluye con una revisión del sistema de administración penitenciaria en Guatemala, sus características y las instituciones responsables.

El segundo capítulo define el concepto de derechos humanos, enfatiza sus características como la universalidad, obligatoriedad e indivisibilidad. Clasifica a los derechos humanos y se destacan los instrumentos internacionales que los protegen, tanto en general como específicamente para los privados de libertad. Finalmente, se exponen los derechos y obligaciones de los reclusos, subrayando la necesidad de garantizar su dignidad y seguridad mientras cumplen sus condenas.

El tercer capítulo trata la importancia de la clasificación de los reclusos para garantizar su seguridad y facilitar su rehabilitación. Explica los criterios para realizarlo, como el tipo de delito y el comportamiento de los internos. También analiza cómo se clasifican los centros de privación de libertad según el marco jurídico guatemalteco y se revisa la Ley del Régimen Penitenciario y otras normas administrativas. Finalmente,

expone la problemática actual de la población reclusa en Guatemala, como el hacinamiento y la violencia.

En el cuarto capítulo se presentan los resultados de la investigación sobre la clasificación de los reclusos y su impacto en la protección de los derechos fundamentales. Se realiza un análisis crítico en relación al marco teórico y se discute cómo la clasificación adecuada puede mejorar las condiciones de vida en las cárceles y asegurar el respeto a los derechos humanos de los privados de libertad en Guatemala.

CAPITULO I

DISEÑO DE INVESTIGACION

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La diversidad de motivos que impulsan la comisión de delitos y la variabilidad en la gravedad y naturaleza de los delitos mismos evidencian la necesidad de una clasificación adecuada de los procesados con auto de prisión preventiva. Este proceso se encuentra regulado en el artículo 259 del Código Procesal Penal Guatemalteco y se traduce en la restricción de la libertad ambulatoria para asegurar la participación del imputado en el proceso y las resultas del mismo.

La ausencia de una clasificación adecuada de los reclusos, según lo recomendado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, puede desencadenar situaciones que pongan en peligro la vida, la seguridad y la integridad física de los detenidos. En el contexto guatemalteco, esta falta de clasificación se refleja en vulneraciones a los derechos fundamentales de los privados de libertad, particularmente evidenciadas en el centro preventivo de Mazatenango, Suchitepéquez.

Esta problemática se agrava debido a la deficiencia del sistema penitenciario guatemalteco, donde la falta de inversión y el hacinamiento en las cárceles obstaculizan la implementación de medidas adecuadas. La corrupción también juega un papel crucial al perpetuar esquemas como el de la talacha, extorsión a la que someten a los privados de libertad, y en virtud de la cual se paga cierta cantidad de dinero para garantizar la seguridad dentro de las cárceles, a menudo con la complicidad de las autoridades.

Para abordar esta situación, es esencial adoptar medidas que incluyan la clasificación de los reclusos de acuerdo con las recomendaciones internacionales, como las Reglas Mandela y el Manual de Seguridad Dinámica de Inteligencia Penitenciaria de la Organización de las Naciones Unidas. Se debería considerar las características propias de los delitos cometidos, lo que asegura una distribución adecuada de los detenidos y una mejor protección de sus derechos fundamentales.

Así pues, esta investigación busca resaltar la importancia de la clasificación de los reclusos como una garantía para la protección de sus derechos fundamentales, así como para el cumplimiento efectivo de los fines de la prisión preventiva y del sistema penitenciario en su conjunto. Su implementación puede contribuir significativamente a garantizar la seguridad, la integridad física y la vida de los privados de libertad en los centros penitenciarios.

1.2 Objeto de Estudio

LA CLASIFICACIÓN DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL CENTRO PREVENTIVO PARA VARONES Y MUJERES EN EL MUNICIPIO DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ COMO GARANTÍA A LA PROTECCIÓN DE LOS REOS

1.2.1 Definición del Objeto de Estudio

La falta de clasificación de los reclusos en el centro preventivo de Mazatenango, Suchitepéquez, atenta en contra de los derechos fundamentales a la seguridad, dignidad, integridad física y la vida de las personas reclusas; puesto que existen reclusos que ejercen un rol jerárquico dentro de la prisión, de manera que tratan inhumanamente a otros.

1.2.2 Definición de las unidades de análisis.

La investigación se basará en las siguientes unidades de análisis:

a) Unidades de análisis legales

- 1) Constitución Política de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985.
- 2) Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala
- 3) Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, Acuerdo Gubernativo número 195-2017 del Presidente de la República

b) Unidades de análisis personales

- 1) Profesionales del derecho
- 2) Autoridades del centro preventivo
- 3) Juez del orden penal
- 4) Reclusos

c) Unidades de análisis documental

Toda información atinente al objeto de estudio contenida en: libros, folletos, revistas. Dicionarios periódicos y páginas web.

1.3 JUSTIFICACION

La investigación se centra en abordar la falta de clasificación de reclusos en el sistema penitenciario guatemalteco, específicamente en el centro de detención preventivo para varones y mujeres de Mazatenango, Suchitepéquez. Se propone analizar las causas y consecuencias de esa carencia, tanto a nivel nacional como en comparación con sistemas penitenciarios de otros países.

El objetivo principal es proponer un sistema de clasificación que evite la vulneración de los derechos humanos de los reclusos en el centro mencionado. Se argumenta que su inexistencia puede conducir a la violación de la integridad física, psicológica y social de los reclusos, lo que a su vez puede aumentar la posibilidad de que cometan más delitos.

La investigación se fundamenta en casos concretos ocurridos en el centro preventivo de Mazatenango, destacando la incidencia de maltratos y la pérdida de vidas dentro de la institución. Aunque existen estudios internacionales sobre el tema, se destaca la novedad del enfoque en casos específicos ocurridos en Guatemala, así como la ausencia de propuestas concretas en el contexto guatemalteco.

Se argumenta que la resolución de esta problemática es necesaria para garantizar la seguridad y protección de los reclusos, quienes tienen derechos fundamentales que deben ser respetados incluso durante su privación de libertad. Se menciona la importancia de adoptar medidas que aseguren la integridad física y la vida de los reclusos, a partir de tomar como referencia los principios internacionales y recomendaciones de organizaciones como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Se espera que la implementación de un sistema de clasificación de reclusos contribuya a prevenir muertes y daños físicos o psicológicos dentro del centro preventivo de Mazatenango. Los principales beneficiarios de esta propuesta son los propios reclusos, especialmente aquellos privados de libertad por delitos leves, quienes puede evitarse que sean víctimas de abusos y violencia en el sistema penitenciario.

1.4 DELIMITACION DEL PROBLEMA

a) Delimitación teórica

La investigación tendrá carácter jurídico, porque se basará en el análisis doctrinario y de los marcos jurídicos nacionales e internacionales que regulan la clasificación de los privados de libertad.

b) Delimitación espacial

La investigación será de tipo micro espacial, motivo por el cual se desarrollará en el centro de detención preventivo para varones y mujeres del municipio de Mazatenango del departamento de Suchitepéquez.

c) Delimitación temporal

La presente investigación será asincrónica, durará de cuatro a cinco meses desde que el trabajo de investigación haya sido aprobado

1.5 OBJETIVOS

a) Objetivo general:

Establecer la importancia de la clasificación de los reclusos como garantía para la protección de los derechos fundamentales de la vida y la seguridad.

b) Objetivos específicos:

Determinar los elementos fundamentales que configuran el sistema penitenciario en Guatemala.

Definir los derechos humanos de los privados de libertad dentro del marco jurídico nacional e internacional.

Identificar los aspectos más relevantes de la clasificación de la población reclusa frente a su realidad dentro del sistema penitenciario guatemalteco.

1.6 Hipótesis

“La evaluación, categorización y distribución de los reclusos en prisión preventiva incide en la seguridad física y psicológica de los reclusos”.

1.6.1 Variable independiente

La evaluación, categorización y distribución de los reclusos en prisión preventiva, fueron desarrollados para proteger los derechos fundamentales de los privados de libertad.

1.6.2 Variable dependiente

La evaluación, categorización y distribución de los reclusos en prisión preventiva incide en la seguridad física y psicológica de los reclusos.

1.7. METODOLOGIA

Se realizará utilizando el método cualitativo, ya que a través del mismo se recolectará la información necesaria mediante entrevistas con la finalidad de cumplir los objetivos planteados en la presente investigación.

Métodos:

Se llevarán a cabo los siguientes enfoques metódicos; sobre la clasificación de los privados de libertad:

- Analítico: Se llevará a cabo un análisis exhaustivo y fundamentado.
- Descriptivo: Se aplicará para recopilar y analizar información detallada.
- Deductivo: se utilizará para evaluar de manera sistemática cómo la legislación y la doctrina.

Técnicas

- Investigación documental: Utilizando la información existente sobre el tema planteado se revisará la información teórica relevante.
- Entrevista: la técnica en mención servirá como base en la obtención de información de las fuentes directas.

Herramientas

- Registros bibliográficos: Con el propósito de organizar y categorizar la información investigada, así como crear las referencias correspondientes.
- Entrevista estructurada: La recopilación de datos esencial para el examen del tema se llevará a cabo empleando la entrevista como técnica, a través del uso de un cuestionario estructurado que comprende una serie de 10 preguntas vinculadas al tema y que abordan los objetivos establecidos.

Muestra

- La muestra seleccionada para este estudio está definida a través de muestreo no aleatorio por conveniencia, y consta de 15 profesionales del Derecho y el Juez de Instancia Penal, 15 reclusos, 3 autoridades del centro preventivo para varones y mujeres en el municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez. Estos individuos han sido identificados como los más aptos para abordar la entrevista propuesta en virtud de su experiencia y conocimiento en el área.

CAPITULO II SISTEMA PENITENCIARIO

2.1 Antecedentes del sistema penitenciario en general y en Guatemala

El sistema penitenciario tiene por objeto privar de libertad a las personas que han sido partícipes de un hecho delictivo, con la finalidad de rehabilitar a la misma y que al final del cumplimiento de una condena puedan reinsertarse a la sociedad sin ningún problema.

Históricamente han existido cinco que permiten tener una idea clara de la evolución que estos han sufrido a lo largo del tiempo; Urrutia ilustra al respecto de la siguiente manera:

Evolución histórica: 1) Filadelfico o celular: surge en los Estados Unidos en el año de 1777, bajo el nombre de The Philadelphia Society For Distressed Prisoners, que prevenía en primer lugar el aislamiento continuo de los detenidos que presentaban peligrosidad mayor y así permitirles alcanzar el arrepentimiento en la calma contemplativa más absoluta, 2) De aurbun o sing: Encontró su primera expresión en 1823, de día el trabajo se desempeñaba en común, bajo un estricto rigor disciplinario y el más absoluto silencio, de noche imperaba el absoluto aislamiento en pequeños cuartos individuales. 3) Sistema de reformatorios: En 1876 en New York este sistema representa la experiencia norteamericana de Elmira, consistiendo en una forma de disciplina especial para adolescentes y jóvenes adultos, de los 16 a 30 años, condenados con sentencias indeterminadas. Este sistema anglosajón consiste en un procedimiento de imposición de una sanción penal en su conjunto y no la sola sentencia emitida por el juez. Consiste en un tratamiento progresivo para estimular al máximo en el joven interno, la capacidad de obtener con el trabajo y el buen comportamiento la libertad. 4) Ingles de los borstals: es una forma de sistema progresivo y se debió a Evelyn Ruggles Brise, que, a comienzos del siglo pasado, ensayó en un sector de una antigua prisión del municipio de Borstals, próximo a la ciudad de Londres, Inglaterra, alojando a menores reincidentes, de 16 a 21 años. Ante el éxito obtenido lo amplió a

todo el establecimiento. La forma progresiva se percibe en los distintos grados que se van obteniendo conforme a la conducta y buena aplicación, el primero se denomina ordinario y dura tres meses aproximadamente y tiene características del sistema Filadelfico, es decir no se les permite tener conversaciones y el pupilo solo puede recibir una carta y una visita, no hay juegos y se introduce el sistema Auburniano, se trabaja en común de día y se recibe instrucción de noche. y 5) Sistemas progresivos: Consistía en obtener la rehabilitación social, mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos. Es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria. Comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX.¹

Así mismo, se debe tener en cuenta que anteriormente en la historia del sistema penitenciario en Guatemala, la pena privativa de libertad no estaba contemplada en el derecho penal y únicamente se aplicaba para evitar que los reos a quienes se les iba a imponer la pena de muerte, se fugaran; así como también se utilizaba para obtener, a través de la tortura, una confesión o declaración

En Guatemala se habla ya de un sistema penitenciario primario, por así decirlo, a partir de la época de la conquista, puesto que anteriormente a ella, no se tiene conocimiento de que se utilizara ninguno, más bien, para quienes cometían algún acto contrario a las normas establecidas por ellos podía imponerse penas que iban desde la esclavitud, el sacrificio y destierro.

Es entonces, en 1542 cuando se funda la Real Audiencia de los Confines de Guatemala y Nicaragua creando como una de sus dependencias la Cárcel de la Corte; lugar en donde se privaba de la libertad a quienes hubieran sido condenados a tal pena, por la Real Audiencia, quien decidía la situación jurídica de las personas que habitaban

¹Urrutia, A. (2007). *Sistema Penitenciario de la República de Guatemala: Realidad y teoría* [Tesis de grado Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala]. Pág. 2-6

desde Colombia hasta Nicaragua. Posteriormente, se crearon en Guatemala La Real Cárcel de Cortés, La Cárcel del Ayuntamiento de la Ciudad, La Cárcel de Mujeres, El Presidio de San Carlos de la Nueva Guatemala, entre otras. En el año de 1820, La Real Cárcel se unió con la Cárcel del Ayuntamiento, formando así la llamada Cárcel Pública, la cual paso a ser una dependencia de la municipalidad y se desligo de la Real Audiencia, antes mencionada. En todas estas cárceles, los hombres y las mujeres vivían en condiciones infrahumanas, deplorables, fue por ello que:

El 9 de julio de 1875, cuando la Municipalidad de Guatemala encargó que se visitara la cárcel de hombres y de corrección Santa Catarina, ubicada en la 3ª. Avenida y 5ª. Calle, zona 1 de la Ciudad de Guatemala. El desastroso estado de dicha cárcel, haciendo énfasis en que los reclusos eran tratados de manera inhumana, pues aparte del hacinamiento, las celdas no contaban con ningún servicio y eran similares a caballerizas, los reclusos se enfermaban y morían por falta de atención médica. Este informe llego a manos del General Justo Rufino Barrios, quien gobernaba en ese entonces, ordenando que se iniciara la construcción de la Penitenciaría Central, el 11 de enero de 1877. El lugar en el cual se inició la construcción era conocido como El Campamento. El General Justo Rufino Barrios murió en 1885, ascendiendo al poder el General Manuel Lizandro Barillas, quien continuó con el proyecto de construcción de la Penitenciaría Central.²

La Penitenciaría Central funcionó durante ochenta y siete años, siendo demolida en mayo de 1968, teniendo la categoría de ser una de las mejores penitenciarias de su época; hasta que, por múltiples factores, como el hacinamiento, la falta de agua, la desorganización, etc. paulatinamente perdió esta categoría hasta convertir la Penitenciaría en un lugar desordenado y que lejos de cumplir con su cometido, el rehabilitar al reo, provocaba todo lo contrario.

Posteriormente a esta, se crearon las granjas penales, ya que desde 1920 el presidente de la República de ese tiempo, Carlos Herrera, acordó la demolición de la

²Historia de la Dirección General del Sistema Penitenciario | Dirección General del Sistema Penitenciario. Dgsp.gob.gt (en línea). Disponible en: <http://dgsp.gob.gt/historia-de-la-direccion-general-del-sistema-penitenciario/.07/04/2024>

Penitenciaría Central para ordenar la construcción de dos granjas penales una en la ciudad de Guatemala y otra en Quetzaltenango; teniendo lugar este hecho hasta cuarenta años más tarde. El primer intento de crear estas granjas tuvo lugar en 1963, en el departamento de Peten, donde no funcionó por múltiples inconformidades.

La granja penal de Pavón fue inaugurada en 1968 y fue allí a donde se trasladaron los reclusos de la demolida Penitenciaría Central. En 1976 se inauguró la Nueve Granja Penal de Pavón para los reclusos del área central del país; la Granja Penal de Cantel en Quetzaltenango para los reclusos del Occidente; y la granja Canadá para los reclusos del sur oriente del país.

Actualmente, el sistema penitenciario se encuentra dividido en cinco regiones que son:

Región Central:

- Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 1, Matamoros
Centro de Detención Preventiva para hombres de la zona 17, Mariscal Zavala.
- Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 18
- Centro de Detención Preventiva de Delitos Menores y Faltas para hombres de la zona 18
- Centro de Detención Preventiva para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa
- Centro de Detención Preventiva para Hombres Reinstauración Constitucional, Fraijanes (Pavoncito)
- Centro de Detención para Hombres Fraijanes I
- Centro de Detención para Hombres Fraijanes II
- Granja Modelo de Rehabilitación Pavón
- Centro de Orientación Femenino (COF), Fraijanes

Región Sur:

- Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Mazatenango
Suchitepéquez
- Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla
- Centro de Alta Seguridad de Escuintla

Región Oriente:

- Centro de Detención Preventiva para Hombres El Boquerón Cuilapa, Santa Rosa
- Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres Los Jocotes, Zacapa

Región Occidental:

- Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango
- Centro de Detención Preventiva para Hombres, Santa Cruz del Quiché
- Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Chimaltenango

Región Norte:

- Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Cobán, Alta Verapaz
- Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Santa Elena, Petén
- Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Guastatoya El Progreso
- Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Puerto Barrios Izabal³

2.2 Modelos de reacción, prevención general y especial

El artículo 8 establece disposiciones relacionadas con el control judicial y administrativo del privado de libertad en el sistema penitenciario.

Control judicial del privado de libertad: Se establece que toda pena será ejecutada bajo el estricto control de un Juez de ejecución, quien se encargará de hacer cumplir las decisiones de la sentencia y supervisar el cumplimiento del régimen

³CGB, M. (2016). *Centros de Detención | Dirección General del Sistema Penitenciario*. [en línea] Dgsp.gob.gt. Disponible en: <http://dgsp.gob.gt/wind-and-solar-power-are-even-more-expensive-than-is-commonly-thought/> [vista 17 abril. 2024].

penitenciario. Esto garantiza que el proceso de ejecución de la pena se lleve a cabo de manera legal y justa, bajo la supervisión directa de una autoridad judicial.

Prisión preventiva: Las personas sujetas a prisión preventiva estarán bajo la disposición de los jueces respectivos, conforme al Código Procesal Penal. Esto asegura que las personas en esta situación estén bajo la supervisión de autoridades judiciales y se respeten sus derechos procesales durante este período.

Responsabilidad del Director General del Sistema Penitenciario: Se establece que el control de las condiciones generales de los centros de privación de libertad estará a cargo del Director General del Sistema Penitenciario, con supervisión del juez competente. Es importante garantizar condiciones dignas y respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Movilización de personas reclusas: El traslado de personas reclusas de un centro a otro o a un centro médico asistencial solo podrá ser autorizado por el juez competente en casos plenamente justificados. En situaciones de emergencia, la Dirección General del Sistema Penitenciario puede disponer su transferencia, pero debe informar inmediatamente al juez correspondiente, quien resolverá definitivamente. Se establece un proceso claro y regulado para ello, garantizando que estos se realicen de manera justificada y bajo supervisión judicial.

Audiencia previa y notificación: Antes de decidir el transporte de reos, el juez de ejecución dará una audiencia de cinco días a la Dirección General del Sistema Penitenciario para que emita su opinión sobre su conveniencia. Además, se establece la obligación de notificar a las partes interesadas, asegurando la transparencia y el debido proceso en este aspecto.

2.3 Definición de sistema penitenciario

Asumiendo que el sistema penitenciario es aquel encargado de reformar a las personas que han delinuido, se puede definir de la siguiente manera:

Institución gubernamental encargada de la custodia de las personas que se encuentran detenidas preventivamente y de las que en sentencia firme han sido declaradas culpables de delitos cometidos en contra de la sociedad, así como la entidad encargada de crear las instancias y políticas que tiendan a la reeducación y readaptación de los reclusos a la misma.⁴

Analizando la anterior definición se le denomina “institución gubernamental” debido a que una institución es una organización o un sistema organizado que conlleva un interés público, especialmente beneficioso, creado por el estado, por ello gubernamental; institución que tiene en sus hombros la vigilancia de los reclusos, para evitar que se escapen, tanto aquellos que deben cumplir prisión preventiva como los que ya han sido condenados a penas privativas de libertad; pero que a su vez se le delega la tarea de crear un ordenamiento capaz de, que a través de las orientaciones o directrices necesarias que rijan la actuación de cada uno de los miembros activos y pasivos del sistema, se logre la reeducación del recluso, en cuanto a su comportamiento y se le brinden las capacidades necesarias para lograr que las personas que dejen el centro penitenciario logren adaptarse a su entorno social nuevamente.

2.4 Tipos de sistemas penitenciarios

El Régimen penitenciario se clasifica de la siguiente manera:

- Régimen Cerrado

⁴Ibíd.

Se aplica habitualmente a internos calificados como de peligrosidad extrema o que denotan una inadaptación manifiesta y grave a las normas de convivencia ordenada. Según los siguientes criterios específicos: Pertenencia a organizaciones delictivas; Participación evidente como inductores o autores de motines, violencias físicas, amenazas o coacciones a funcionarios o internos; Negativas injustificadas al cumplimiento de órdenes y sanciones; Número, cuantía o importancia de condenas y penas graves impuestas. Aplicar el régimen cerrado, implica: El cumplimiento en celdas individuales. Limitación de actividades y comunicaciones. No pueden disfrutar de permisos de salida ordinarios, sí pueden hacerlo en circunstancias extraordinarias "con las medidas de seguridad adecuadas". Control y seguimiento más exhaustivo.⁵

Esta es una clasificación excepcional que durará lo estrictamente necesario, por ello enumeran como principios básicos que deben inspirar la aplicación del régimen cerrado a su *carácter excepcional*, ya que debe considerársele la última solución, cuando no se cuenta con otros mecanismos disponibles, dado que se trata de un régimen de vida que intensifica la des-socialización y dificulta la reintegración y la reinserción del interno; la *transitoriedad*, el tiempo que el interno esté en régimen cerrado ha de ser el imprescindible para reconducir sus conductas y actitudes hacia el régimen ordinario. Y la *subsidiariedad*, ya que su aplicación exige descartar las patologías psiquiátricas graves descompensadas que hayan de ser abordadas de forma especializada, lo que conlleva la actuación de un psicólogo y un médico que aborden lo relativo a la salud mental del reo.

El tratamiento de los internos clasificados en primer grado ha de ir dirigido a enseñarla a aprender a vivir en libertad sin cometer delitos.

- Régimen abierto

⁵Clasificación penitenciaria - Ateneo Virtual. Alasbarricadas.org. Disponible en: http://www.alasbarricadas.org/ateneovirtual/index.php?title=Clasificaci%C3%B3n_penitenciaria. 07/09/2016

García Verdugo haciendo referencia a Elías Neuman señala que él desarrolla el sistema o régimen abierto estableciendo que es una nueva concepción penitenciaria con firmes caracteres de permanencia en la penología. Dicho régimen empezó a aplicarse a jóvenes, niños, vagabundos, ebrios y enfermos. Luego se aplicó a delincuentes primarios y otro tipo de delincuentes siempre que reúnan ciertas aptitudes indispensables por observación y examen anterior a su inclusión. Dicho sistema tiene dos modalidades: el trabajo agrícola y las obras y servicios. El primero debe entenderse en amplio sentido. Las ventajas del trabajo son desde tres puntos de vista: penitenciario, sanitario y económico. Desde el penitenciario se debe indicar que el trabajo penal no ha dado resultados satisfactorios en cuanto a la resocialización, pero el trabajo agrícola rescata la tierra por el hombre y al hombre por la tierra. Dicho régimen que el establecimiento no sea de máxima seguridad.⁶

Implica la aplicación de las normas correspondientes al régimen abierto en cualquiera de sus modalidades. No es un beneficio penitenciario. Se aplica a los internos que, por sus circunstancias personales y penitenciarias, estén capacitados para llevar a cabo el régimen de semilibertad. Para su adopción se ha de cumplir con los requisitos establecidos dentro de los respectivos cuerpos legales.

- Régimen ordinario

Se trata del grado de clasificación más habitual, y se llega a él por exclusión de los del primer y tercer grado, al no concurrir los elementos o no reunir los requisitos para la aplicación de los mismos. Se aplica a penados en quienes concurren circunstancias personales y penitenciarias de normal convivencia, pero sin capacidad para vivir en semilibertad. Es la clasificación más generalizada, al comprender los presos: Que reúnen sus requisitos propiamente dichos. Preventivos. No clasificados todavía pese a estar penados.⁷

⁶García Verdugo, A. (2016) El Derecho Penitenciario. [Tesis de grado Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad Rafael Landívar]. P 81-82

⁷Clasificación penitenciaria - Ateneo Virtual. Alasbarricadas.org. Disponible en: http://www.alasbarricadas.org/ateneovirtual/index.php?title=Clasificaci%C3%B3n_penitenciaria. 07/09/2016

Se clasifica en este régimen, por lo general, a la mayoría de los penados al inicio del cumplimiento de su condena, por tanto, se trata de un régimen de clasificación más o menos generalizado. Serán candidatos a este régimen los penados en quien concurren unas circunstancias penitenciarias de normal convivencia, pero sin la capacidad para vivir, por el momento en semilibertad.

- Régimen de libertad condicional

En la mayoría de legislaciones se refieren a la libertad anticipada como un beneficio penitenciario regulado en los respectivos Códigos Penales, que se otorga a los reclusos cuando reúnan ciertas condiciones relativas al cumplimiento de determinado tiempo de la condena y relativos a sus antecedentes y conducta dentro de la prisión, así como el trabajo efectivo realizado.⁸

Para su adopción deben cumplirse una serie de requisitos en los penados: Que se encuentren en el tercer grado de tratamiento penitenciario. Que se hayan extinguido las tres cuartas partes de la condena impuesta. Que hayan observado buena conducta y exista respecto de los sentenciados un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social. Asimismo, se ha de tener satisfecha la responsabilidad civil.

2.5 Tipo del sistema penitenciario en Guatemala

El modelo penitenciario rehabilitador se centra en la idea de que el propósito principal de las instituciones correccionales es rehabilitar a los delincuentes para que puedan reintegrarse con éxito a la sociedad una vez que cumplan su condena. A diferencia de los enfoques más punitivos, que se centran únicamente en castigar a los infractores, el enfoque rehabilitador reconoce que muchos delincuentes pueden cambiar su comportamiento con la ayuda adecuada.

⁸Vicente García, G del R. (2015) Libertad Anticipada A Los Condenados Por El Delito De Asesinato: Estudio De Casos. [Tesis de Grado Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad Rafael Landivar. Pag 37

En un sistema penitenciario rehabilitador, las instalaciones están diseñadas para ofrecer una variedad de programas y servicios destinados a ayudar a los reclusos a superar las causas subyacentes de su comportamiento delictivo. Estos programas pueden incluir educación, capacitación laboral, terapia conductual, asesoramiento psicológico, programas de abuso de sustancias, entre otros. El objetivo es proporcionar a los reclusos las herramientas y habilidades necesarias para evitar la reincidencia una vez que sean liberados.

Además de los programas dentro de las instalaciones, el modelo rehabilitador también puede implicar un enfoque más individualizado para la gestión de casos, donde se evalúan las necesidades específicas de cada recluso y se desarrollan planes de rehabilitación personalizados. Esto puede implicar colaboración con trabajadores sociales, psicólogos, consejeros y otros profesionales para abordar las necesidades educativas, laborales, de salud mental y sociales de los reclusos.

2.6 Fines constitucionales y legales

Los fines del Sistema Penitenciario de acuerdo al autor guatemalteco López Contreras son dos:

- a) “Regular la custodia y seguridad de las personas en resguardo de la sociedad.
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para sus condiciones de educación y readaptación social. Que permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento durante la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad”⁹.

En ese sentido, el sistema penitenciario pretende rehabilitar a las personas que han delinquido y han cumplido una condena, que durante el cumplimiento de la misma la persona en ese proceso debe ser tratada como persona, respetando sus derechos.

⁹ López Contreras, R. (2015) *Curso de Derecho Penal*. Guatemala.MR Ediciones. Pág. 358 y 359.

El Estado de Guatemala ha delegado la responsabilidad de la custodia de los reclusos al Sistema Penitenciario, que entre otras cosas su propósito es lograr la rehabilitación del delincuente, tal como lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 19 y en el artículo 3 de la Ley de dicha entidad.

Pese a ello una de las supuestos que regula la Carta Magna, en el inciso a) del artículo 19, se dispone que los reclusos deben de ser tratados como seres humanos, concatenado con ello el artículo 54 de la Ley del Sistema Penitenciario determina que se deben de crear centros especiales de privación para las personas mayores o de la tercera edad y para las que padecen una discapacidad, para que reciban un tratamiento adecuado acorde a sus condiciones.

En Guatemala en el año 2006 se creó la ley del Sistema Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República, la cual tiene entre sus objetivos, regular los centros privativos de libertad que en el territorio nacional existen.

En el caso de sus fines se cita el artículo 19 constitucional el cual establece lo siguiente: a) *“Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y, b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad”*, tal como lo establece el artículo 3 de dicha ley.

Sin embargo, al analizar las disposiciones de la Ley del Sistema Penitenciario, se encuentra el artículo 54, el cual reza lo siguiente: *“Centro de Detención Especial. El Sistema Penitenciario, diseñará un centro de detención especial, para personas adultas mayores y para discapacitados”*.

En lo relativo a las personas mayores se debe de entender que es toda aquella que se le considera de la tercera edad, por ello entra ya en la categoría de ancianos, lo que se encuentra contenido en el principio de afectación mínima y hace referencia a la necesidad de la protección jurídica y social de este grupo etario.

El sistema penitenciario es considerado como aquel sistema que tiene por objeto privar de libertad a las personas que han sido participes de un hecho delictivo, con la finalidad de rehabilitar a la misma y que al final del cumplimiento de una condena puedan reinsertarse a la sociedad sin ningún problema.

2.7 Garantías y principios

Constitucionalmente este objetivo dentro del Artículo 19 de nuestra Constitución el cual reza así: El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

a. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;

b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y

c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.¹⁰

¹⁰Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Asamblea Nacional Constituyente. <https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/GUATEMALA-Constitucion.pdf>

Por su parte el Artículo 5 de la Convención Americana sobre derechos humanos, en su numeral 6º. Dice: Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.¹¹

2.8 Sistema de administración del sistema penitenciario guatemalteco

Dentro del ordenamiento legal la Ley del Régimen Penitenciario, decreto 33-2006, principalmente en los artículos: 70, 71, 72,73 y 74, es la encargada de regular todo lo relativo a la redención de la pena:

Los orígenes de la forma de excarcelación, que actualmente se conoce como perdón de la pena, tuvo su origen inmediato con el Decreto número 56-69 del Congreso de la República Ley de redención, la cual fue erróneamente denominada, ya que en su contenido se encontraba regulado únicamente el beneficio de la redención de pena y establecía las atribuciones de la Junta Regional de Prisiones que es la institución precedente de los órganos como el Equipo Multidisciplinario de cada centro de cumplimiento de condena y de detención preventiva, así como de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo. Órganos que trabajaban de la mano con el patronato de Cárceles y Liberados dependencia directamente de la Presidencia del Organismo Judicial¹².

En ese orden de ideas, se analiza que dicho cuerpo normativo antes mencionado, regula que pueden redimirse las penas de privación de libertad incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuestas en sentencia firme, mediante la educación y el trabajo útil y/o productivo, de conformidad con el reglamento

¹¹Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. San José, Costa Rica: Organización de Estados Americanos. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

¹² Fernández, G. (2014). Procedencia de la aplicación del beneficio de redención de penas, por trabajo y/o estudio con aplicación de la reducción de la cuarta parte de la pena de prisión por buena conducta a los condenados por el delito de asesinato. [Tesis de grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala] Pág. 2

respectivo. El Sistema Penitenciario proporcionará las condiciones adecuadas para que las personas reclusas desarrollen trabajos y/o estudios que tiendan a la redención.

Así mismo indica la forma en que se deberá llevar a cabo el cómputo en este beneficio, cuando indica que la redención de penas será de un día por cada dos días de educación o trabajo útil y/o productivo, o uno de educación y uno de trabajo.

Además, recalca que la presentación de certificados de aprobación de ciclos especiales de alfabetización o conclusión del ciclo primario en el centro penal, da lugar a reconocimiento suplementario de una rebaja de noventa días, por una vez en el cumplimiento de la pena.

Y aunque en la realidad este es uno de los factores más inconvenientes, pues por falta de orden, sistemas adecuados, y personal calificado, no se cumple, este decreto indica que el control y registro sobre el estudio y trabajo, se realizará a través de la Subdirección de Rehabilitación Social, la cual emitirá los informes que fueren necesarios para la aplicación de la redención de penas.

Así mismo es el juez de ejecución quien conocerá y resolverá los expedientes de redención de penas elevados así consideración por el Director General del Sistema Penitenciario, con base al dictamen emitido por la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo. Asimismo, librará las órdenes de libertad de los beneficiados con este régimen.

Por último señala las excepciones, que hacen referencia a quienes no podrán gozar del beneficio de la redención de penas, y son aquellas personas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- Quienes, mediante informe del Equipo Multidisciplinario de Tratamiento se les haya declarado delincuentes de alta peligrosidad social;
- Quienes no observen buena conducta durante el cumplimiento de la condena, según lo indiquen los informes de la Subdirección de Rehabilitación Social;

- Aquellos que traten de quebrantar la sentencia, realizando intento de fuga o evasión, lograren o no su propósito;
 - Cuando en sentencia firme se haya resuelto la limitación de este beneficio;
- y,
- Cuando, por el tipo de delito, la ley expresamente indique la prohibición de la redención de la pena. No se podrá resolver la solicitud del beneficio de redención de penas a las personas condenadas contra quienes esté pendiente de resolverse por autoridad judicial, su participación en otros hechos delictivos.

Por su parte el Artículo 44 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, establece que la pena de prisión se rebajará en una cuarta parte, cuando el privado de libertad haya mantenido buena conducta durante su reclusión.

Por lo que esta norma jurídica se basa en la observancia de buena conducta con la finalidad de poder brindar el beneficio de la redención de la pena.

CAPITULO III

LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD

3.1 Definición de derechos humanos

Las personas que gozan de estos derechos sin distinción alguna, este derecho guarda similitud al artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta definición es primordial y dentro de lo que busca defender se encuentra la erradicación de todo tipo de discriminación. Los derechos humanos son el conjunto de facultades que toda persona sin distinción alguna le pertenecen y que dignifican su integridad ante todo sujeto o autoridad competente.

Entonces se podrá considerar como una norma que atribuye derechos y garantías, que aseguran el bienestar humano, evitando que se restrinjan derechos como la libertad y así tener igualdad para poder participar en situaciones políticas como sociales y culturales dentro de un territorio predeterminado, este derecho velará siempre por la protección y el respeto de grupos sociales, incluso del propio Estado. Por lo que se puede determinar que el Derecho de trabajo es el compendio de leyes, doctrina y normas jurídicas y sociales, que se encargan de la persona y la defensa de sus derechos inalienables solo por el hecho de ser personas, así como se encarga de la creación de garantías para que dicha protección sea aplicable.

3.2 Características de los derechos humanos

Una característica es una cualidad que resalta como particular o muy propia de una persona, objeto o sentimiento; es decir, de cualquier cosa; la cual, por lo general además de definirla de alguna manera, la distingue de otras de su misma naturaleza o especie. En el caso de los derechos humanos, estos poseen ciertas notas muy propias que los diferencian de otros derechos, las que para conocerlas de una mejor manera a continuación se mencionarán.

3.2.1 Los derechos humanos son universales

Es uno de los principios primordiales en esta rama del derecho, se encuentra en la carta universal de derechos humanos, indica que el derecho universal es aplicable para todos los seres humanos en el planeta y que toda persona tiene derecho de gozarlos, sin importar en qué parte del mundo haya nacido o si el país donde se encuentra no tiene ratificados estos derechos, la persona por el simple hecho de ser humano los goza de igual forma.

Lo anterior permite pensar que los derechos humanos gozan de universalidad a pesar de la existencia de la diversidad cultural y social que existe tanto a nivel mundial, como a nivel local, como es el caso de Guatemala; pues precisamente en esa universalidad es donde descansa en gran medida la igualdad, la dignidad y el respeto del hombre por el hombre.

Esta característica le da a los derechos humanos la capacidad de nutrir y revitalizar la idea de que todos los seres humanos tienen los mismos derechos por el simple hecho de ser personas, sin importar en donde vivan, cual sea su origen étnico o situación económica. Por ello se considera que la universalidad de los derechos humanos resulta ser el génesis mismo de ellos, toda vez que los sostiene de una manera paralela a todo ser humano.

3.2.2 Los derechos humanos son obligatorios e inviolables

Los derechos humanos, civiles y políticos, “como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los

demás.”¹³ Son obligatorios porque se deben acatar en cualquier Estado parte, de igual forma son inviolables ya que ninguna persona tanto individual o jurídica puede violentarlas, por lo mismo todos están forzados a cumplirlo, de tal cuenta que los Organismos internacionales crean mecanismos para que puedan cumplirse, como la Corte Internacional de Justicia.

La obligatoriedad de los derechos humanos descansa en el hecho de que todas las personas deben respetarlos, pero además todos los Estados sin distinción alguna; ahora bien, como además se habla de la inviolabilidad de estos derechos, lo cual no es más que el hecho de que ninguna persona o Estado puede lesionar, destruir o poner en peligro estos derechos. Esta es la razón que ambas características se encuentren de la mano, puesto lo obligatorio de su observancia, provocan la inviolabilidad de los mismos.

3.2.3 Los derechos humanos son indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables

Todos los derechos humanos guardan la misma jerarquía no como el derecho interno que se ve representado jerárquicamente como lo estableció el jurista austriaco Hans Kelsen, al mencionar que las leyes de orden interno se dividen en constitucionales, ordinarias, reglamentarias y las individuales o de contratos. En el rubro del derecho internacional no existe una jerarquía pero si una división en cuanto a materias, ya que se puede mencionar que existen de materia comercial, materia de derechos humanos, entre otros; y la preeminencia dentro de las leyes internas solo se da cuando se violentan normas de orden internacional en materia de derechos humanos, son interdependientes porque cada ley, tratado o convenio crean sus propios cuerpos o mecanismos para su protección, de tal cuenta también son indivisibles.

¹³Naciones Unidas. *¿Qué son los Derechos Humanos?* <http://www.oacnudh.org/que-son-los-derechos-humanos/> [Consultado el 30 de septiembre de 2021].

Con esto no se quiere decir que se pueda negar una clasificación, puesto que con la clasificación lo único que se logra, es establecer un orden para su estudio y no un orden jerárquico. Los derechos humanos se complementan entre sí, se relacionan y se apoyan. Estos derechos no se pueden concebir el uno sin el otro.

Es por ello que se sostiene que los derechos humanos sólo con fines académicos se dividen, pero en realidad ellos gozan de indivisibilidad, son un todo integral pertenecientes al ser humano, el cual tiene diversas manifestaciones que se conectan y se complementan, pero que en ningún momento se posicionan en un lugar de preponderancia entre sí; todas las manifestaciones de los derechos humanos tienen el mismo valor por lo tanto la misma jerarquía.

3.2.4. Los derechos humanos son irrenunciables

Los derechos humanos son tan especiales, que llegan al punto de considerarse como irrenunciables, ello dado que toda persona nace con ellos y dadas a teorías de la personalidad, se considera que el ser humano se le ha de tomar en cuenta sus derechos desde el momento de la concepción.

Es decir que los derechos humanos al ser inherentes, no se pueden renunciar, aun exista actos expresos manifestando tales renunciaciones no se puede tomar de esa manera como tal, ni puede existir autoridad que acepte tales aberraciones con dichos extremos.

De lo que habla el autor es también de una irrenunciabilidad de la titularidad del derecho, puesto que, si una persona decide encerrarse en una habitación por el resto de su vida, sigue siendo el titular del derecho a la libertad, derecho al que voluntariamente él está renunciando al confinarse en la habitación; sin embargo, del cual no ha perdido la titularidad, porque lo sigue tutelando y lo ostenta ante las demás personas y el Estado.

De acuerdo con lo anterior la irrenunciabilidad de los Derechos Humanos radica en el hecho de que no será posible que a alguien se le obligue a no encontrarse tutelado o protegido por ellos, ya que, por el simple hecho de poseer la naturaleza de ser humano, lo tutelan; por lo tanto, toda vez que tiene esta naturaleza no puede renunciar a ellos.

3.2.5 Los derechos humanos son inalienables

El sinónimo de inalienables se puede tomar fácilmente como intransferible nadie puede traspasarlos de forma onerosa, prestarse o simplemente darlos por pura voluntad a otras personas, por ser inherentes, para poder respetar la dignidad humana.

Quiere decir que los derechos humanos no pueden ser enajenados, ni cedidos o transmitidos por su titular; o sea que como lo indica la irrenunciabilidad son derechos de los cuales no puede el hombre desprenderse

3.2.6 Los derechos humanos son imprescriptibles

Los derechos humanos no tienen un periodo de transcripción, motivo por el cual se ha de enfatizar que los mismos no dejan de tener ni un solo instante de vigencia y que ello lleva a concluir que en todo momento se deben respetar y hacer valer frente a cualquier circunstancia que pudiera pasar.

3.3 Clasificación de los derechos humanos

Como se ha venido hablando, los derechos humanos no pueden dividirse, por lo tanto, podría resultar un tanto ambiguo referirse a una clasificación de los mismos; sin embargo, las diversas clasificaciones que se han realizado de ellos, solamente son utilizadas para un mejor abordaje y comprensión de su contenido o contexto, sobre todo

con fines académicos y de socialización. Por lo tanto, se hará a continuación una breve incursión en lo que son los Derechos Civiles y Políticos, Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y los Derechos individuales y colectivos.

A consideración propia, la clasificación de los derechos humanos, aunque parece contradecir su naturaleza indivisible, es fundamental para su estudio y aplicación efectiva. Esta división no implica una jerarquización, sino una forma de facilitar la comprensión de los diferentes ámbitos en los que los derechos humanos se manifiestan. Además, permite analizar de manera más detallada cómo los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como los derechos individuales y colectivos, interactúan entre sí y afectan la vida de las personas y comunidades.

3.3.1. Derechos Civiles y Políticos y Derechos Económicos, Sociales y Culturales

La clasificación ordinaria en el Derecho Internacional es la división de los derechos en civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dentro de su normativo legal, está contenida dicha categoría.

Estos derechos están enfocados en las condiciones sociales y económicas fundamentales y precisos para una vida en libertad y dignidad se enfoca en cuestiones necesarias como la salud, un medio ambiente adecuado y la cultura, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, el trabajo, la seguridad social. Los derechos civiles y políticos protegen la libertad de cada persona y su participación en la vida política del país. Incluyen derechos como la libertad de expresión, el derecho a votar y la protección ante abusos de poder. Estos derechos garantizan que cada individuo pueda vivir libre y participar en decisiones que afectan su vida.

El estudiante reflexiona que la división de los derechos humanos en civiles, políticos, económicos, sociales y culturales facilita su aplicación en el ámbito internacional y nacional. Cada categoría aborda aspectos fundamentales de la vida

humana, siendo los derechos civiles y políticos esenciales para la libertad individual y la participación en la sociedad. Por otro lado, los derechos económicos, sociales y culturales garantizan el acceso a recursos básicos que permiten una vida digna. Esta clasificación muestra cómo el respeto a la libertad y la satisfacción de las necesidades básicas son pilares para alcanzar el bienestar social y personal.

3.3.2. Derechos individuales y colectivos

Los derechos individuales se enfocan en la protección de personas de forma individual un conjunto de garantía que les asisten desde el derecho a la vida, hasta el derecho de propiedad privada, en la legislación nacional se encuentra esta división en la Constitución Política de la República de Guatemala, del artículo 3 al artículo 46 que hablan de los derechos individuales, y del artículo 47 al 137, menciona los derechos sociales que le asisten a todo el pueblo del territorio nacional.

Los derechos individuales tienen como beneficiario a cada persona, se ejemplifica en la Declaración de Derechos Humanos cuando dice “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”¹⁴ Es decir que toda persona tiene derecho a una vida digna. Los derechos colectivos tienen como beneficiarios a grupos de personas o colectividades. Otros derechos pueden gozarse de ambas formas como, por ejemplo, la libertad de religión, que puede ejercerse individual y colectivamente.

En cuanto a los derechos colectivos, se puede referir la libertad sindical o el derecho indígena. Pero también hay otros derechos colectivos que poseen un alcance mucho mayor y que abarcan a grandes colectividades. Entre éstos se encuentran los que se refieren a grupos con vínculos de tipo étnico, lingüístico o religioso. Estos

¹⁴Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Nueva York: Naciones Unidas. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf. Artículo 25

derechos colectivos no se enfocan en solo una persona como lo hacen los derechos individuales, sino se encuentran dirigidos a un conjunto colectivo o grupo social. En base a esto se busca proteger los intereses e incluso la identidad de tales diversos grupos específicos, sectores religiosos, políticos deportivos, laborales entre otros.

Para fines de la presente tesis, los derechos individuales garantizan la protección de cada persona, permitiéndole disfrutar de libertades esenciales como la vida y la propiedad privada. Estos derechos son fundamentales para el desarrollo personal y social de cada individuo, ya que reconocen su dignidad y la necesidad de un nivel de vida adecuado.

Por otro lado, los derechos colectivos protegen a grupos específicos, como comunidades étnicas o religiosas, asegurando que su identidad, cultura y derechos sociales sean respetados. Estos derechos promueven la cohesión social y permiten que las comunidades puedan preservarse, participando activamente en la sociedad sin perder su identidad propia.

3.4 Instrumentos Internacionales de protección general de los derechos humanos

Son acuerdos y tratados que establecen normas y principios destinados a salvaguardar los derechos fundamentales de todas las personas. Estos instrumentos han sido adoptados por diversos organismos internacionales, principalmente las Naciones Unidas, y forman la base del derecho internacional de los derechos humanos. A continuación, se describen algunos de los más importantes:

1. Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) - 1948

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, la DUDH es el principal documento internacional que establece los derechos y libertades fundamentales que deben protegerse universalmente. Aunque no es legalmente vinculante, sirve como base para muchos tratados y legislaciones internacionales y nacionales.

2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) - 1966

Fue adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1966 y entró en vigor en 1976. El PIDCP garantiza derechos civiles y políticos como la libertad de expresión, el derecho a un juicio justo, y la libertad de religión. Es legalmente vinculante para los países que lo han ratificado.

3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) - 1966

Adoptado junto con el PIDCP, el PIDESC también entró en vigor en 1976. Protege derechos económicos, sociales y culturales, tales como el derecho al trabajo, la educación, y la salud. También es legalmente vinculante para los países que lo han ratificado.

4. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) - 1965

Adoptada en 1965 y en vigor desde 1969, prohíbe la discriminación basada en la raza, el color, la ascendencia, y el origen nacional o étnico. Los Estados parte se comprometen a eliminar todas las formas de discriminación racial y promover la igualdad.

5. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) - 1979

Adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1979 y en vigor desde 1981, establece un marco para la eliminación de la discriminación contra la mujer en todas sus formas y promueve la igualdad de género.

6. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (CAT) - 1984

Adoptada en 1984 y en vigor desde 1987, prohíbe la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Los Estados parte deben tomar medidas efectivas para prevenir actos de tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción.

7. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) - 1989

Adoptada en 1989 y en vigor desde 1990, establece los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los niños. Reconoce a los menores de 18 años como sujetos de derechos y enfatiza su derecho a la supervivencia, desarrollo y protección.

8. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares - 1990

Adoptada en 1990 y en vigor desde 2003, protege los derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familias, independientemente de su estatus legal.

9. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) - 2006

Adoptada en 2006 y en vigor desde 2008, promueve, protege y asegura el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad.

10. Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CPED) - 2006

Adoptada en 2006 y en vigor desde 2010, busca prevenir las desapariciones forzadas, esclarecer la verdad, y asegurar la justicia y la reparación a las víctimas y sus familias.

Estos instrumentos internacionales reflejan el consenso global sobre la importancia de proteger y promover los derechos humanos. Son herramientas fundamentales para que los Estados miembros de la comunidad internacional aseguren el respeto y la garantía de estos derechos dentro de sus territorios.

3.5 Instrumentos Internacionales específicos de protección de los privados de libertad

Son cruciales para garantizar que estas personas sean tratadas con dignidad y respeto, y que sus derechos humanos sean protegidos en todas las circunstancias. Proporcionan directrices y estándares internacionales que los Estados deben seguir para asegurar el tratamiento justo y humano de los reclusos. A continuación, se presentan algunos de los principales instrumentos específicos en esta área:

1. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) - 1955 (Revisadas en 2015)

Adoptadas inicialmente en 1955 y revisadas en 2015, las Reglas Nelson Mandela son el estándar internacional más completo y reconocido para el tratamiento de los reclusos. Establecen principios y normas para la gestión de las prisiones y el tratamiento de los reclusos, incluyendo aspectos como las condiciones de detención, la atención médica, y la rehabilitación.

2. Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión - 1988

Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1988, este conjunto de principios establece estándares básicos para la protección de todas las personas bajo cualquier forma de detención o prisión. Incluye derechos fundamentales como el derecho a ser informado de los motivos de la detención, el derecho a un juicio justo, y la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

3. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT) - 1984

Aunque no se centra exclusivamente en las personas privadas de libertad, la CAT es fundamental para su protección, ya que prohíbe la tortura y otros malos tratos y establece obligaciones para los Estados de prevenir, investigar y sancionar tales actos. También establece el Comité contra la Tortura, que supervisa el cumplimiento de la convención por parte de los Estados.

4. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT) - 2002

El OPCAT establece un sistema de visitas regulares a los lugares de detención por parte de organismos internacionales y nacionales independientes para prevenir la tortura y otros malos tratos. Estas visitas permiten evaluar las condiciones de detención y hacer recomendaciones para su mejora.

5. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana) - 1990

Adoptadas en 1990, proporcionan directrices específicas para el tratamiento de menores privados de libertad, enfatizando la necesidad de un entorno que favorezca su desarrollo y reintegración social. Incluyen disposiciones sobre educación, formación profesional, y condiciones de vida adecuadas.

6. Reglas de Bangkok (Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes) - 2010

Adoptadas en 2010, abordan las necesidades específicas de las mujeres privadas de libertad y establecen directrices para su tratamiento. Reconocen las diferencias de género y abogan por medidas alternativas a la detención para las mujeres, así como por la atención especial a las reclusas embarazadas y las madres con hijos.

7. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas - 2008

Adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 2008, proporcionan un marco regional para la protección de los derechos de las personas privadas de libertad en el continente americano. Incluyen normas sobre el trato humano, la atención médica, la educación, y la rehabilitación de los reclusos.

8. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) - 1969

Aunque se trata de un instrumento más general, el Pacto de San José incluye disposiciones importantes para la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, como el derecho a la integridad personal y el derecho a no ser sometido a

torturas ni penas crueles, inhumanas o degradantes. Además, establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que puede supervisar y juzgar violaciones a los derechos humanos en los Estados miembros.

9. Protocolo de Estambul (Manual para la Investigación y Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes) - 1999

Este manual proporciona directrices para la investigación y documentación de la tortura y otros malos tratos. Es una herramienta esencial para garantizar que las denuncias de tortura sean investigadas de manera efectiva y que los responsables sean llevados ante la justicia.

Estos instrumentos internacionales establecen un marco legal y normativo integral para la protección de las personas privadas de libertad, asegurando que sus derechos humanos sean respetados y promovidos en todas las circunstancias

3.6 Derechos y obligaciones de los reclusos

Son esenciales para garantizar un trato humano y justo durante el período de detención, así como para mantener el orden y la seguridad dentro de los centros penitenciarios. A continuación, se detallan los principales:

3.6.1. Derechos de los reclusos

- Derecho a la Dignidad y al Trato Humano:

Los reclusos tienen derecho a ser tratados con dignidad y respeto, sin ser sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- Derecho a la Vida y la Integridad Física:

Deben garantizarse las condiciones que protejan la vida y la salud física de los reclusos.

- Derecho a la Salud:
Acceso a atención médica adecuada y oportuna, incluyendo tratamiento médico, odontológico y psiquiátrico.

- Derecho a la Alimentación Adecuada:
Provisión de alimentos nutritivos y suficientes para mantener la salud y el bienestar de los reclusos.

- Derecho a la Educación:
Acceso a programas educativos y de formación profesional que les permitan adquirir habilidades y conocimientos útiles para su reintegración social.

- Derecho al Trabajo:
Participación en actividades laborales dentro del centro penitenciario, bajo condiciones seguras y justas, con remuneración adecuada.

- Derecho a la Recreación y al Deporte:
Acceso a actividades recreativas y deportivas para mantener la salud física y mental.

- Derecho a la Comunicación:
Posibilidad de comunicarse con familiares, abogados y representantes religiosos, ya sea mediante visitas, correspondencia o llamadas telefónicas.

- Derecho a la Defensa y Asistencia Jurídica:
Acceso a un abogado y la posibilidad de defenderse adecuadamente en procesos judiciales o administrativos.

- Derecho a la Información:
Información sobre sus derechos y obligaciones, así como sobre las reglas y procedimientos del centro penitenciario.

- Derecho a la Libertad Religiosa:

Libertad de practicar su religión y participar en actividades religiosas.

Tal como se puede apreciar, según la teoría jurídica, los derechos de los reclusos son esenciales para garantizar su dignidad y bienestar, ya que, a pesar de estar privados de libertad, conservan derechos fundamentales como el acceso a la salud, la educación y la protección contra malos tratos. Estos derechos no solo protegen la integridad de los reclusos, sino que también facilitan su rehabilitación y reintegración en la sociedad.

3.6.2. Obligaciones de los reclusos

- Cumplir con las Normas del Centro Penitenciario:

Respetar y seguir las reglas y regulaciones establecidas por el centro penitenciario.

- Participar en Programas de Rehabilitación:

Participar activamente en programas educativos, laborales y de reintegración social ofrecidos por el centro.

- Mantener el Orden y la Disciplina:

Comportarse de manera ordenada y disciplinada, evitando conductas violentas o disruptivas.

- Respetar a los Demás:

Tratar con respeto a otros reclusos, al personal penitenciario y a los visitantes.

- Cuidar las Instalaciones y los Recursos:

Usar de manera responsable las instalaciones y recursos del centro penitenciario, evitando daños o mal uso.

- Cooperar con el Personal Penitenciario:

Cooperar con las instrucciones y las actividades del personal del centro penitenciario.

- Informar sobre Problemas de Salud:

Comunicar cualquier problema de salud al personal del centro para recibir atención médica adecuada.

Respecto a las obligaciones de los reclusos, para la presente tesis se considera que cumplir con las normas y participar en los programas de rehabilitación es clave para mantener el orden dentro del centro penitenciario y fomentar la convivencia pacífica. Estas obligaciones son necesarias para su desarrollo personal y su futura reinserción, contribuyendo a un ambiente de respeto y disciplina.

CAPITULO IV

LA CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA Y SU REALIDAD EN GUATEMALA

4.1 Generalidades de la clasificación de la población reclusa

En Guatemala, se fundamenta en el artículo 19 de la Constitución Política de la República, que establece que el sistema penitenciario debe orientarse hacia la readaptación social y la reeducación de los internos. Este mandato constitucional se complementa con la Ley del Régimen Penitenciario (Decreto número 33-2006 del Congreso de la República), que especifica los objetivos y procedimientos para el tratamiento de los reclusos.

Actualmente, las cárceles públicas del país no cumplen adecuadamente con estos objetivos constitucionales y legales. Según estudio realizado por CIEN, “Guatemala registra una sobrepoblación crítica con una ocupación actual del 374%. Se sitúa incluso entre los países con mayor hacinamiento carcelario a nivel mundial”.¹⁵ En lugar de facilitar la reeducación y readaptación social, las condiciones y estructuras de las cárceles muchas veces obstaculizan estos procesos. La falta de políticas y estructuras adecuadas para la separación y tratamiento de los reclusos agrava la situación, impidiendo la efectiva reinserción social.

Para abordar estos problemas, se han identificado cuatro parámetros básicos para la clasificación penitenciaria. La cual es esencial para separar a los internos y organizar su alojamiento y convivencia dentro de las cárceles, optimizando así las oportunidades de reinserción social. Los parámetros son:

¹⁵CIEN. (2020). *Centro de Observancia en Seguridad Social. Ampliación de la infraestructura penitenciaria: una prioridad.* <https://cien.org.gt/wp-content/uploads/2020/02/Resumen-Ejecutivo-IDD-e-Infraestructura-Penitenciaria-febrero-2020.pdf>

- Situación jurídica:
Procesados: Internos que están en espera de juicio.
Sentenciados: Internos que ya han sido condenados.
- Género: Hombres y Mujeres
- Edad: Adultos
- Régimen de vigilancia:

Delincuencia organizada: Reclusos implicados en actividades criminales organizadas.

Delincuencia convencional: Reclusos involucrados en delitos comunes no organizados.

Estos parámetros son acordes con las normas internacionales en materia de clasificación penitenciaria, que buscan separar a los internos para favorecer tratamientos específicos que faciliten la reinserción social efectiva. Esta clasificación en Guatemala no solo busca cumplir con un objetivo organizativo, sino que es una herramienta esencial para el tratamiento y rehabilitación de los internos.

Además, es importante mencionar que la clasificación y la reinserción social están vinculadas al derecho constitucional de los internos a estar en centros cercanos a su domicilio familiar. Este aspecto se considera fundamental para la rehabilitación y reinserción social, ya que facilita el contacto con la familia y el entorno social del interno, elementos clave para su readaptación.

4.2 Importancia de la clasificación de los reclusos

La "clasificación" en el contexto penitenciario se refiere al proceso de asignar a los reclusos a diferentes niveles de custodia o vigilancia según sus riesgos y necesidades individuales, de manera que se ajusten a los recursos y al régimen de supervisión disponibles en el sistema penitenciario. Un proceso de clasificación bien

diseñado y gestionado es fundamental para garantizar la protección de los derechos humanos, adaptar las planificaciones de casos y penas a las circunstancias individuales, y utilizar eficientemente los recursos limitados disponibles en las cárceles.

Tiene un impacto directo en varios aspectos de la gestión penitenciaria, incluyendo la seguridad de los reclusos, del personal penitenciario y del público en general. Además, contribuye a una custodia humana de los internos y permite una adaptación personalizada de la planificación de casos y penas. Al mismo tiempo, ayuda a mejorar la eficacia en términos de costos al reducir la necesidad de clasificaciones excesivamente altas. Esto evita el gasto innecesario en cárceles de alta seguridad y en medidas restrictivas que podrían no estar justificadas para ciertos individuos. En resumen, la clasificación penitenciaria es un elemento crucial para la gestión eficiente y humanitaria de los sistemas carcelarios.

“La clasificación repercute directamente en muchos aspectos de la gestión de las prisiones, entre ellos la seguridad de los reclusos, el personal penitenciario y el público en general, la custodia humana de los reclusos y la capacidad de adaptar a cada persona la planificación de los casos y las penas. También aumenta la eficacia en función de los costos de la administración de un sistema penitenciario al reducir al mínimo los casos de clasificación excesivamente alta y, por consiguiente, evitar que se gasten recursos en cárceles de alta seguridad, condiciones restrictivas y otras medidas que tal vez no estén justificadas”.¹⁶

La importancia del tema de la clasificación penitenciaria radica en su impacto directo en la gestión integral de las prisiones y en la protección de los derechos de los reclusos, el personal penitenciario y el público en general.

¹⁶Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2010). *Medidas privativas y no privativas de la libertad: El sistema penitenciario. Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal*. Nueva York. Pág. vii.

En primer lugar, es crucial para garantizar la seguridad dentro de las instalaciones carcelarias. Al asignar a los reclusos a niveles de custodia adecuados según sus riesgos y necesidades individuales, se pueden reducir los conflictos entre los internos y minimizar la posibilidad de incidentes violentos. Además, una clasificación adecuada contribuye a proteger la seguridad del personal penitenciario al permitirles gestionar de manera más efectiva las interacciones con los reclusos.

Por otro lado, la clasificación también es fundamental para asegurar una custodia humana y digna de los reclusos. Al identificar las necesidades específicas de cada individuo, se pueden implementar programas de rehabilitación y tratamiento más efectivos que promuevan la reinserción social y reduzcan las tasas de reincidencia. Además, permite adaptar la planificación de casos y penas de manera individualizada, lo que significa que se pueden aplicar medidas correctivas y programas de tratamiento más apropiados para cada persona, maximizando así las posibilidades de éxito en su reintegración a la sociedad.

En términos de eficiencia y costos, una clasificación adecuada también tiene un impacto positivo. Al evitar la clasificación excesivamente alta de los reclusos, se pueden evitar gastos innecesarios en cárceles de alta seguridad y en medidas restrictivas que podrían no estar justificadas para ciertos individuos. Esto permite una asignación más eficiente de los recursos disponibles en el sistema penitenciario, optimizando así su funcionamiento y reduciendo el desperdicio de recursos financieros y humanos.

La importancia de contar con un sistema de clasificación de reclusos eficaz, depende de varios requisitos en materia de infraestructura, políticas, recursos humanos y sistemas de documentación. La infraestructura física de los establecimientos penitenciarios debe ser adecuada para albergar a los reclusos de manera segura y proporcionar los recursos necesarios para llevar a cabo la clasificación. Además, es fundamental contar con políticas y directrices claras que guíen el proceso de clasificación, así como con un personal capacitado para llevar a cabo estas tareas de manera efectiva. Por último, es esencial tener un sistema establecido de

documentación y registro que permita mantener un seguimiento preciso de la situación de cada recluso.

El proceso de clasificación inicial al momento de la admisión de un recluso en la cárcel es independiente de la reevaluación periódica de su clasificación durante el cumplimiento de su condena. La reevaluación busca determinar si es necesario reclasificar al recluso en un nivel de seguridad o establecimiento diferente, reconociendo que los riesgos y necesidades de los reclusos pueden cambiar con el tiempo. El objetivo principal de la reevaluación es permitir una progresión a través del sistema penitenciario hacia un régimen menos restrictivo, lo que facilita la rehabilitación de los reclusos y su eventual reinserción social.

La falta de un proceso de reclasificación o la existencia de uno que no permita a los reclusos avanzar hacia niveles de detención menos estrictos puede llevar a una clasificación excesivamente alta de muchos reclusos. Esto puede obstaculizar gravemente los esfuerzos de reinserción social, ya que los reclusos pueden no tener acceso a programas de rehabilitación adecuados o pueden permanecer en condiciones de detención más restrictivas de lo necesario. En consecuencia, un proceso de reclasificación efectivo es fundamental para garantizar que los reclusos reciban el tratamiento y la supervisión adecuados para su rehabilitación y eventual reintegración en la sociedad.

“Los enfoques en materia de evaluación de los reclusos para ayudar a decidir su clasificación han evolucionado con el tiempo. Los esfuerzos iniciales se centraron en el juicio clínico no estructurado, que demostró ser impreciso y poco sistemático. Los métodos actuales suelen utilizar enfoques actuariales basados en la investigación o juicios profesionales estructurados como base para la clasificación de los reclusos y la gestión de los casos desde el comienzo de una pena hasta su finalización, a lo que se suman reevaluaciones periódicas durante toda la reclusión y la determinación de factores individuales clave para que se puedan adecuar de la mejor manera las intervenciones a los reclusos”.¹⁷

¹⁷Ibíd.

La evolución de los enfoques de clasificación de reclusos ha sido influenciada en gran medida por el modelo de riesgo-necesidades-receptividad para la evaluación y rehabilitación de los reclusos, desarrollado por Andrews, Bonta y Hoge en 1990. Este modelo se centra en identificar los factores de riesgo, las necesidades criminógenas y la receptividad del individuo al tratamiento correccional. Además, ha ganado prominencia el modelo "buena vida", que busca aumentar los principios del enfoque de riesgo-necesidades-receptividad al hacer hincapié en ayudar a los reclusos a desarrollar planes de vida positivos que sean incompatibles con la delincuencia.

Como sugiere su nombre, se basa en tres principios: 1) el principio de riesgo, afirma que el comportamiento criminal se puede predecir de forma fiable y que el tratamiento debe centrarse en los delincuentes de alto riesgo, 2) el principio de necesidad, que destaca la importancia de las necesidades criminógenas en el diseño y administración de un tratamiento, y 3) el principio de responsividad, que describe cómo debe ser el tratamiento.¹⁸

Las herramientas y enfoques desarrollados para evaluar el riesgo de reincidencia de un recluso al ser liberado no siempre son adecuados para tomar decisiones sobre su clasificación de seguridad dentro del establecimiento penitenciario. No todos los factores que predicen el riesgo de reincidencia son relevantes para predecir la adaptación al entorno penitenciario y el comportamiento en él. Esto destaca la necesidad de utilizar enfoques específicos y adecuados para la clasificación de los reclusos dentro de la prisión, teniendo en cuenta sus necesidades individuales y su capacidad de adaptación al ambiente carcelario.

¹⁸Bonta, J., & Andrews, D. (1990). *Riesgo-Necesidad-Responsividad: Modelo de evaluación y rehabilitación de infractores*. <https://es.scribd.com/doc/122815261/RNR-Modelo-de-evaluacion-y-rehabilitacion-de-infractores-Andrews-y-Bonta>

4.3 Aspectos principales a observar en la clasificación de reclusos

La clasificación de reclusos es un proceso esencial para garantizar una gestión penitenciaria eficaz, la seguridad y la rehabilitación adecuada de los internos. Los aspectos principales a observar en la clasificación de reclusos son:

– Situación jurídica:

Procesados: Reclusos en espera de juicio o resolución de su situación legal.

Sentenciados: Reclusos con una sentencia firme y clara.

– Género:

Hombres: Instalaciones y programas específicos para hombres.

Mujeres: Instalaciones y programas específicos para mujeres, considerando aspectos como la maternidad y la salud reproductiva.

– Edad:

Adultos: Tratamiento y programas adecuados para reclusos adultos.

– Régimen de vigilancia:

Delincuencia organizada: Mayor seguridad y medidas especiales para reclusos involucrados en actividades delictivas organizadas.

Delincuencia convencional: Menores medidas de seguridad, enfocado en delitos no relacionados con la delincuencia organizada.

4.4 Clasificación de los centros de privación de libertad según el marco jurídico nacional

De acuerdo a la aplicación de leyes propiamente dichas en cuanto a la clasificación de los reclusos, debe de identificarse que el Estado de Guatemala, inicialmente debe de aplicar lo siguiente: Reglas mínimas para el tratamiento de los

reclusos Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Las reglas básicas para una buena organización penitenciaria y práctica en el tratamiento de los reclusos, basándose en conceptos generalmente aceptados en la actualidad y en los elementos esenciales de los sistemas penitenciarios contemporáneos más adecuados. Destaca que no pretenden describir un sistema penitenciario modelo en detalle, sino establecer principios generales que se consideran esenciales para una buena gestión penitenciaria.

Se reconoce la diversidad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas en el mundo, lo que implica que no todas las reglas puedan aplicarse de manera uniforme en todas partes y en todo momento. Sin embargo, deben servir como estímulo para superar las dificultades prácticas y representan las condiciones mínimas aceptadas por las Naciones Unidas en su conjunto.

Además, se reconoce que los criterios aplicados a las materias están en constante evolución. No se excluye la posibilidad de experiencias y prácticas siempre que se ajusten a los principios y propósitos derivados del texto. Se señala que la administración penitenciaria central puede autorizar excepciones a las mismas cuando sea necesario.

Las reglas se dividen en dos partes: la primera trata sobre la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, mientras que la segunda contiene reglas específicas para ciertas categorías de reclusos. Sin embargo, las reglas de la primera parte también pueden aplicarse a las categorías de reclusos mencionadas en la segunda parte, siempre que no sean contradictorias y sean beneficiosas para esos reclusos.

Se aclara que estas reglas no determinan la organización de los establecimientos para delincuentes juveniles, pero la primera parte de las reglas mínimas puede considerarse aplicable a estos establecimientos de manera general. Además, se destaca que los menores bajo la jurisdicción de menores no deberían ser condenados a penas de prisión en general.

4.5 Derechos humanos de los privados de libertad

Por parte de la Corte de Constitucionalidad se ha establecido que el reconocimiento de los derechos humanos, para las personas en casos como en aquellos que se encuentran privados de libertad se tiene que tomar en cuenta que es importante que tales circunstancias dependan de lo que establezca la ley.

Existen derechos que no serán reconocidos, por obvias razones el de libertad, el de manifestación, entre otros, pero dentro de los que, si ha de reconocer, se encuentran los siguientes:

- **Derecho a la vida**

Reconocido en el artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se determina que uno de los derechos que se le debe garantizar a las personas reclusas, es el de la vida, ya que las condiciones en las que debe permanecer detenido tienen que ser en base a todas aquellas que permitan la estabilidad de la vida, ya que debido a la influencia de los Derechos Humanos, la muerte no es una opción que se contemple en la aplicación de las penas principales que se aplican en la fase de ejecución en el proceso penal guatemalteco.

- **Derecho de la salud**

Otra de las condiciones necesarias y lógicas de las que necesita una persona privada de libertad es el derecho a la salud, ya que es importante que la población reclusa goce de todas las protecciones en esta área, ya que de lo contrario ello afectaría a la mortalidad de todas las personas que se encuentran dentro en una cárcel.

- Derecho a la educación

El derecho a la educación es importante, ya que es una manera de reformar al recluso, destacándose que para ello el Sistema Penitenciario debe velar y organizarse para que ello sea una realidad.

La necesidad de garantizar a los detenidos el acceso a la educación es de vital importancia, no sólo por ser un derecho, que hace a la esencia de todo ser humano, sino también por el beneficio personal de quién recibe educación y el impacto auspicioso de una EDH en la participación y pertenencia real en la sociedad y en la construcción de la cultura en el marco de los DH.¹⁹

Guatemala tiene regulaciones propias específicas sobre la educación y la rehabilitación Según la Ley del Régimen Penitenciario, en su artículo 34, indica que:

Comisión Nacional de Salud integral, Educación y Trabajo: responsable de proponer las políticas en el tema de la rehabilitación. Es un órgano asesor y consultivo de índole técnico integrado por un representante de la Dirección General del SP, Ministerio de Educación –MINEDUC-, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Salud pública y Asistencia Social, Sector empresarial organizado, Sector laboral organizado y el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad INTECAP.²⁰

- Derecho al trabajo

Todo ciudadano tiene el derecho al trabajo, pero en el caso de los reclusos es importante que se les reconozca, además que es un requisito indispensable para que

¹⁹Scarfó, F. (n.d.). *El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06835-11.pdf>. Pág. 221.

²⁰CIEN. (2015). *El sistema penitenciario en Guatemala*. https://cien.org.gt/wp-content/uploads/2018/09/Sistema_Penitenciario.pdf

puede tomársele como un acto de buena conducta en todo momento y que permite que el recluso desarrolle actos creativos dentro del centro carcelario y a la vez pueda tener un sustento económico, quizás no con el reconocimiento de salario mínimo por las condiciones en que se encuentra, pero a su vez se le provee una fuente de sustento.

- Prácticas religiosas

Dentro de los centros de privación de libertad, está permitido que el recluso puede profesar y practicar alguna religión, sin menoscabo o discriminación alguna.

4.6 Ley del Régimen Penitenciario

De León Velasco y De Mata Vela aportan la siguiente definición sobre el derecho penitenciario: “Es una ciencia jurídica compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular la aplicación de las penas y medidas de seguridad y velar por la vida del reo dentro y muchas veces fuera de la prisión”.²¹

Así mismo, en la búsqueda de la mejor comprensión y amplitud del tema, Cuello Calón define al derecho penitenciario de la siguiente manera: “Es el derecho que comprende el conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad”.²² Al respecto Novelli, citado por Cuevas define al derecho penitenciario como: “Un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución”.²³ Al hacer un análisis de las definiciones anteriores, los autores antes citados coinciden en que el Sistema Penitenciario es el conjunto de normas que van a regular la ejecución de la pena de las personas privadas de libertad, así como las medidas de seguridad que se le impondrán a esas personas que se encuentran reclusas.

²¹De León Velasco, E., & De Mata Vela. (2009). *Curso de Derecho Penal guatemalteco, parte general y parte especial*. Editorial Llerena S.A.pág. 98.

²²Cuello Calón, E. (1998). *Derecho penal*. Editorial Boch.Pág. 1958 831

²³Cuevas del Cid, R. (1975). *Introducción al Derecho Penal*. Editorial Porrúa.Pág. 45.

Pero si se comparan las definiciones, algunas son demasiadas escuetas al solo mencionar que es un conjunto de normas para la regulación de la pena, pero cabe mencionar que toda norma es aplicada con un objeto y en este caso es la rehabilitación de la persona que se encuentra en prisión, no olvidando que se está hablando de personas a pesar de los errores sociales que los mismos haya cometido.

De León da énfasis a lo argumentado por Cuello Callón quien define el Derecho Penitenciario como: “El conjunto de normas que van a garantizar el respeto de los derechos del recluso y de su personalidad”.²⁴ Por lo que las condiciones de detención de las personas ya sean porque las mismas están guardando prisión preventiva o por estar cumpliendo una condena, se cita el artículo 94 de la ley régimen penitenciario, por ejemplo del trato a las personas privadas de libertad se establece que:

Todas las personas sujetas a prisión preventiva deben ser tratadas en forma digna y humana. El Sistema Penitenciario garantizará por lo menos, las siguientes condiciones mínimas de higiene, superficie, ventilación e iluminación. El Estado deberá garantizar los recursos necesarios para el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Deben dormir en celdas adecuadas y gozarán de una cama;
- Los centros de detención mantendrán espacios de recreación al aire libre;
- Deben, en lo posible guardar la prisión preventiva en centros cercanos al lugar donde se tramite el proceso judicial al que está vinculado;
- Tienen derecho a recibir alimentación gratuita, de buena calidad, bien preparada y servida. La alimentación debe llenar los requisitos necesarios para una adecuada nutrición, o en su caso permitir a la familia el ingreso de dietas especiales;
- Tienen derecho a proveerse de agua potable cuando lo necesite;
- Todo centro de prisión debe contar con las clínicas; médica, odontológica,

²⁴ De León, E. (2005). *Análisis del sistema penitenciario guatemalteco y proyecto de codificación*: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 1.

y psicológica, con los profesionales y personal auxiliar suficiente para atender la demanda, según el número de detenidos y de ser necesario, permitir el ingreso de profesionales particulares para su atención;

- El director del Centro quien lo sustituya puede permitir el traslado de personas reclusas, en casos de emergencia previa evaluación del médico del Centro, Médico forense y del Ministerio Público dando aviso inmediato a la Dirección General para que ésta notifique al juez de ejecución;

- Los objetos personales de los detenidos deben ser guardados en un lugar seguro, bajo inventario que la persona detenida formará. Estos serán devueltos en el momento que egrese.

Por lo transcrito de la norma anterior se entiende que aquella persona que se encuentre recluida debe ser tratada como ser humano, lamentablemente en la realidad la sobrepoblación de personas en centros de detención es muy grande y el personal que labora en los mismos es insuficiente, siendo que las posibilidades y humanas están reducidas, por lo que se puede decir que la norma antes transcrita es una norma vigente más no positiva. “Guatemala tiene uno de los índices más altos de sobrepoblación carcelaria en todo el mundo”.²⁵

Ya establecido que la persona privada de libertad debe ser tratada como tal, es prudente regresar a las definiciones dadas de lo que es el Sistema Penitenciario algunas coinciden que se deben de aplicar la pena y las medidas de seguridad, a lo cual a criterio del exponente es parte del contenido del Sistema penitenciario para lo cual definirá a la pena y la medida de seguridad de la manera siguiente:

Para De León Velasco y Mata Vela, en relación a la pena etimológicamente al término pena se le ha atribuido varios significados en la historia del Derecho Penal, así se dice que la misma se deriva del vocablo *Pondus* que significa pureza o virtud; algunos otros creen que se originan *Ponos*, que significa trabajo o fatiga; y por último se considera que proviene de la palabra latina *Poena*, que significa castigo o suplicio.

²⁵Boletín de Seguridad y Justicia. (2023). *Crecimiento, hacinamiento y ¿colorismo?* (p.1). <https://dialogos.org.gt/wpcontent/uploads/2023/03/BOLETIN20DE20SEGURIDAD20Y20JUSTICIA202F1.pdf>

Y basados en las definiciones anteriores los autores De León Velasco y Mata vela definen a la pena de la manera siguiente: “Es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal”.

Por las definiciones anteriores se pueden establecer que la pena no es más que un castigo impuesto que consiste en la privación de la libertad por haberse cometido un acto que se tipifica en el ordenamiento jurídico.

Ya concluido con lo que es la pena es prudente definir lo que es medida de seguridad de la manera siguiente:

Raymundo del Rio, citado por Alberto Escalante, define las medidas de seguridad diciendo que son “Ciertas disposiciones adoptables respecto de determinadas personas; no dentro de una idea de amenaza o de retribución, sino de un concepto de defensa social, y de readaptación humana, por tiempo indeterminado”.²⁶

Por lo que nuevamente se reitera que la rehabilitación social del reo es la finalidad del sistema penitenciario.

²⁶Escalante, A. (2007). *Análisis de la implementación de medidas de seguridad dirigidas a favor de las víctimas en los delitos de violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones, como medida de protección de los derechos humanos de las víctimas: estudio de caso.*: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 6.

4.7 Normas de carácter administrativo

El Sistema Penitenciario debe gozar de normas propiamente administrativas que van a determinar que es importante que también las personas o guardias que se encargan del trato de los reclusos se conduzcan de buena manera en el ámbito de sus funciones.

De forma administrativa el Sistema penitenciario está debidamente organizado, dentro de lo cual se ha de destacar que jurídicamente ello está determinado por el Reglamento de la Ley del régimen penitenciario, que dentro de su contenido regula las normas de tratamiento a los privados de libertad, siendo las conductas a demostrar lo siguiente:

1. A que la privación de la libertad sea conforme a la ley.
2. La no discriminación a los reclusos
3. Respeto a la integridad de los reclusos
4. Asistencia médica e integral
5. Control alimenticio
6. Derecho al trabajo
7. Derecho a la educación por medio de una biblioteca
8. Derecho a las visitas de los reos
9. Derecho a la privacidad de los reos
10. Derecho a la educación
11. Derecho a la religión

Lo antes mencionado es parte de lo que administrativamente se debe velar y la autoridad responsable de que todo ello sea una realidad es la Dirección General del Régimen Penitenciario, que a su vez es controlado por el Juez competente que en este caso es el de ejecución.

4.8 Realidad de la población reclusa en Guatemala

La situación de la población reclusa en Guatemala es una problemática compleja y preocupante, caracterizada principalmente por la sobrepoblación y la violación de derechos humanos. Las cárceles en Guatemala operan muy por encima de su capacidad. Según informes, la capacidad oficial de las cárceles es ampliamente superada, con una tasa de ocupación que llega a duplicar o triplicar la capacidad nominal. La falta de espacio adecuado lleva a condiciones de vida inhumanas, donde los reclusos se ven obligados a dormir en pasillos, baños y otros lugares no destinados para alojamiento.

Las condiciones en las cárceles guatemaltecas son deplorables, con falta de acceso a servicios básicos como agua potable, alimentación adecuada, atención médica y saneamiento. Estas condiciones violan los derechos humanos básicos de los reclusos. Además, los reclusos son frecuentemente víctimas de violencia, tanto de otros internos como del personal penitenciario. La violencia incluye abusos físicos, sexuales y psicológicos. La atención médica en las prisiones es extremadamente deficiente. Enfermedades contagiosas, problemas de salud mental y condiciones crónicas no reciben el tratamiento adecuado. “El ministro reconoce que las clínicas de las cárceles están abandonadas y que son utilizadas como bartolinas. Las enfermedades comunes, admite, podrían ser tratadas en los centros penales, pero no cuentan con los insumos necesarios”.²⁷

Muchas de las instalaciones penitenciarias son antiguas y no cuentan con la infraestructura necesaria para albergar de manera digna a los reclusos. La falta de mantenimiento y de recursos para mejorar las instalaciones contribuye a la degradación de las condiciones de vida dentro de las cárceles. Los programas de rehabilitación y

²⁷Medinilla, A. (2017). *Cárceles guatemaltecas no tuvieron medicamentos durante dos años*. Plaza Pública. <https://plazapublica.com.gt/content/carceles-guatemaltecas-no-tuvieron-medicamentos-durante-dos-anos>

reinserción social son escasos y mal implementados. La falta de recursos y de personal capacitado limita la efectividad de estos programas. Las oportunidades para educación y trabajo dentro de las cárceles son muy limitadas, lo que dificulta la rehabilitación y la preparación para la reintegración en la sociedad.

La corrupción dentro del sistema penitenciario es un problema grave. La venta de privilegios, el contrabando de drogas y armas, y el control de las pandillas dentro de las cárceles son prácticas comunes. La supervisión y la rendición de cuentas en el sistema penitenciario son insuficientes, lo que permite que estas prácticas continúen sin control. La sobrepoblación y las malas condiciones fomentan la violencia y los motines dentro de las cárceles, poniendo en riesgo la seguridad de los reclusos y del personal. Las pandillas toman el control de partes de las cárceles, ejerciendo poder y creando un ambiente de miedo y violencia.

La falta de programas de apoyo y las condiciones de vida extremas deterioran la salud mental de los reclusos, aumentando los casos de depresión, ansiedad y otras enfermedades mentales. La propagación de enfermedades infecciosas es común debido al hacinamiento y la falta de higiene. La falta de programas efectivos de rehabilitación contribuye a altas tasas de reincidencia, perpetuando el ciclo de criminalidad. Los reclusos enfrentan estigmatización y discriminación al salir de prisión, lo que dificulta su reintegración y aumenta la probabilidad de volver al delito.

Para abordar estos desafíos, es crucial ampliar y mejorar las infraestructuras, construyendo nuevas cárceles y mejorando las existentes para reducir el hacinamiento y mejorar las condiciones de vida. Es necesario desarrollar programas educativos y de capacitación laboral efectivos, implementar programas de salud mental y atención médica adecuada. Además, se debe luchar contra la corrupción y mejorar la gobernanza dentro del sistema penitenciario, aumentando la supervisión y la rendición de cuentas para garantizar el respeto de los derechos humanos.

CAPITULO V

ANÁLISIS DE LA IMPORTANCIA DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RECLUSOS EN LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO GARANTÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA VIDA Y LA SEGURIDAD

5.1 Presentación de resultados

Para fortalecer esta investigación, resulta esencial presentar los resultados a través del trabajo de campo, los cuales tienen como propósito recopilar datos e información valiosa que respalden tanto el objetivo general como los objetivos específicos del estudio.

Se haya cimentada además de la parte teórica, esencialmente en la información recopilada mediante las herramientas de investigación, en donde se empleó la entrevista y la encuesta, la primera a través del uso de un cuestionario estructurado que comprende una serie de 10 preguntas abiertas vinculadas al tema; y la segunda a través de un cuestionario de cuatro preguntas cerradas, en ambos casos las interrogantes planteadas buscaron abordar los objetivos establecidos.

Las respuestas brindadas por los entrevistados permitieron recopilar valiosa información, la que se presenta al señalar que, sobre la primera pregunta que busca identificar cuál era la opinión de los entrevistados respecto a la efectividad de las políticas y medidas implementadas en el sistema penitenciario de Guatemala para lograr los objetivos de rehabilitación, seguridad y respeto de los derechos humanos de los reclusos, la mayoría consideran que las políticas y medidas implementadas no logran los objetivos de rehabilitación, seguridad y respeto a los derechos humanos de los reclusos.

Se pudo observar respuestas como no se logran, tienen escasa efectividad, y no tienen efectividad. Otros mencionaron que las políticas a veces funcionan, pero no son consistentes, o que en ocasiones son ineficaces debido a la sobrepoblación, falta de recursos y malas condiciones. Solo un pequeño número de participantes expresó que

en algunas ocasiones las medidas son aceptables, pero los reclusos sufren vejámenes.

La segunda pregunta, que analizó la experiencia de los entrevistados, en lo que respecta a cuáles son los principales retos que se afrontan en términos de infraestructura, personal, normativa y tratamiento de los reclusos, se identificaron respuestas que revelaron dentro de los principales retos, la corrupción en el personal penitenciario y la mala gestión de recursos.

Por otro lado, la sobrepoblación en las cárceles y la falta de espacio adecuado también fueron mencionadas por varios participantes, así como la ineficiencia del personal y la infraestructura deficiente que no permite un adecuado proceso de rehabilitación. Algunos destacaron la necesidad de mayor capacitación del personal y una normativa más estricta, mientras que otros señalaron el control que ejercen los mismos reclusos sobre las cárceles y la falta de instalaciones adecuadas, lo que hace que muchos reclusos terminen durmiendo en el suelo.

De acuerdo con lo respondido a la tercera pregunta, que se orientó a conocer si los entrevistados creen que se respeta en la práctica los principales derechos humanos reconocidos para los privados de libertad según el marco jurídico nacional e internacional, la mayoría coincide en que no se respetan los derechos humanos de los reclusos de acuerdo con el marco jurídico. Algunos mencionaron que solo se respetan los derechos más básicos, pero en general, prevalece la percepción de que los derechos humanos no son garantizados. Sin embargo, un número reducido de personas indicó que en ocasiones se respetan estos derechos, aunque no de manera adecuada ni constante.

En la cuarta pregunta relativa a qué medidas considera necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos en el contexto de la realidad penitenciaria de Guatemala, se pudo observar que, entre las principales propuestas de los entrevistados para mejorar la situación de los derechos humanos, se destacan la mejora de la infraestructura y la capacitación del personal.

Varios entrevistados mencionaron que es necesario un mayor acceso a servicios básicos como salud, educación y mejores condiciones de vida dentro de las cárceles. Otros sugirieron la implementación de un principio de humanidad en el trato a los reclusos, así como la necesidad de clasificar mejor a los reclusos para evitar que los más vulnerables sufran abusos. Algunos sugirieron fortalecer la vigilancia y control dentro de las prisiones para mejorar la seguridad.

Sobre la quinta pregunta, que busca identificar el papel que juegan los instrumentos jurídicos internacionales en la protección de los derechos humanos de los privados de libertad en Guatemala, un gran número coincidió en que los instrumentos jurídicos internacionales son fundamentales para la protección de los derechos humanos de los reclusos, actuando como garantías y regulando los derechos mínimos que deben respetarse.

Algunos de los entrevistados mencionaron que estos instrumentos ayudan a establecer parámetros de protección y reinserción social, mientras que otros enfatizaron que las normas internacionales sirven como un marco de referencia que el sistema penitenciario guatemalteco debería seguir más estrictamente.

En lo que se refiere a la sexta pregunta, que se orientó a conocer cuales consideraban los entrevistados que eran los criterios más relevantes utilizados en la clasificación de la población reclusa dentro del sistema penitenciario guatemalteco, estos mencionaron consistentemente que son la edad, el sexo, y el espacio disponible dentro de los centros penitenciarios. En algunos casos, se mencionó también la discapacidad y la conducta de los reclusos como criterios adicionales. Un número menor de participantes destacó la importancia de clasificar a los reclusos según el tipo de delito cometido, su perfil social o su pertenencia a pandillas, debido a las implicaciones de seguridad que esto tiene.

De conformidad a la séptima pregunta, que buscaba corroborar cómo la clasificación de los reclusos en prisión preventiva contribuye específicamente a garantizar la protección de sus derechos fundamentales, como el derecho a la vida y a

la seguridad, dentro del sistema penitenciario guatemalteco; los entrevistados señalaron que una adecuada clasificación de los reclusos en prisión preventiva podría mejorar su calidad de vida y facilitar su rehabilitación y readaptación.

Se expuso reiteradamente que separar a los reclusos en función de su perfil puede garantizar su seguridad, evitar abusos y reducir la influencia de las mafias dentro de las cárceles. Algunos mencionaron que esta clasificación ayudaría a crear un ambiente más controlado y menos violento, lo que permitiría una mejor reinserción social para los reclusos.

Sobre la octava pregunta que buscó conocer cuáles son para los entrevistados los principales desafíos que enfrenta el proceso de clasificación de la población reclusa en Guatemala, se evidenció que la infraestructura deficiente y la corrupción fueron señaladas como los principales desafíos en el proceso de clasificación de los reclusos. Otros desafíos mencionados incluyen la falta de personal capacitado y el desorden administrativo. Algunos entrevistados mencionaron la sobrepoblación en las cárceles, mientras que otros destacaron la falta de colaboración del Estado y la delincuencia organizada como obstáculos para una clasificación efectiva de los reclusos.

Respecto a la novena pregunta que se orientó a conocer cómo afectan los desafíos que enfrenta el proceso de clasificación de la población reclusa en Guatemala la gestión y el tratamiento de los internos dentro de las instalaciones penitenciarias, se comprobó que la mayoría de los entrevistados expresó que la falta de una adecuada clasificación impide la rehabilitación efectiva de los reclusos, generando desorden y promoviendo abusos dentro de las cárceles.

Varios entrevistados mencionaron que esta situación dificulta el control de las cárceles por parte de las autoridades, favoreciendo la impunidad y el maltrato de los reclusos. Algunos sugirieron que esta falta de clasificación contribuye a la expansión de las mafias dentro de los centros penitenciarios, lo que afecta tanto a los reclusos como a los guardias.

En cuanto a la décima pregunta, que buscaba identificar qué medidas consideraban los entrevistados como necesarias para mejorar el proceso de clasificación de la población reclusa en Guatemala, las sugerencias más comunes incluyen la separación de los reclusos en función de su perfil y la mejora de la infraestructura penitenciaria.

Varios entrevistados propusieron dividir a los reclusos según su conducta, edad y delitos cometidos, para evitar que los más peligrosos afecten a los demás. También se mencionó la necesidad de contar con personal capacitado y un mayor control y vigilancia para garantizar una clasificación más eficiente y justa dentro del sistema penitenciario.

La encuesta, realizada sobre una muestra seleccionada dentro de esta investigación, fue definida a través de muestreo no probabilístico y no aleatorio por conveniencia, y dirigida a 20 reclusos del Centro Preventivo para Varones y Mujeres en el municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, permitió alcanzar los resultados siguientes. En cuanto a la primera pregunta sobre si conocen de los derechos que le asisten dentro del centro preventivo para varones y mujeres de Mazatenango, indicaron que conocen los derechos que les asisten, aunque varios señalaron que no los conocen.

Es decir, de los 20 sujetos entrevistados, nueve afirmaron no conocer, lo que sugiere un grado significativo de desinformación entre los reclusos. Aquellos que manifestaron conocerlos identificaron principalmente la seguridad, la igualdad y la justicia como importantes, aunque algunos mencionaron adicionalmente la salud y la vida. Es relevante destacar que la percepción parece estar concentrada en aspectos básicos como la protección y la igualdad, mientras que el acceso a la salud, fueron menos mencionados. La distribución desigual de conocimiento entre los reclusos indica que no todos están bien informados de sus garantías individuales dentro del sistema penitenciario.

Respecto a la segunda pregunta, y que buscaba determinar si los reclusos, consideran que las autoridades actúan de manera adecuada para proteger a las personas recluidas, se pudo evidenciar que las respuestas fueron contundentemente negativas.

En ese sentido 19 indicaron que no consideran que las autoridades actúen adecuadamente para proteger a los reclusos. Solo un sujeto opinó lo contrario, lo que revela un fuerte sentimiento de desconfianza hacia las autoridades penitenciarias. La mayoría de los reclusos parecen percibir que no se han tomado medidas suficientes para garantizar la seguridad y el respeto de sus garantías. Este resultado puede interpretarse como un reflejo de la deficiente gestión dentro de las instalaciones penitenciarias, donde ellos no ven una protección real de sus derechos, a pesar de su conocimiento parcial de estos.

En lo que se refiere a la tercera pregunta, que se dirigió para conocer si los entrevistados han sufrido daños físicos o psicológicos durante su estadía en prisión un gran número de los reclusos han sufrido algún tipo de daño físico o psicológico.

La totalidad de privados de libertad, reportó haber experimentado uno o ambos tipos de daño. Catorce indicaron haber sufrido tanto daños físicos como psicológicos, mientras que seis mencionaron solo daños físicos. Este hallazgo pone en evidencia la alta incidencia de maltrato dentro del sistema penitenciario de Mazatenango. Las respuestas reflejan un entorno carcelario donde la violencia y los abusos son comunes, afectando tanto el bienestar físico como emocional de los reclusos. Esta situación crítica señala la falta de medidas de protección efectivas dentro de las cárceles, lo que agrava la vulnerabilidad de los internos.

Sobre la cuarta pregunta que se orientó a conocer si los entrevistados consideran que es necesario que los reclusos sean organizados por su grado de peligrosidad, una gran mayoría piensa que es necesario, aunque hubo algunas diferencias en cuanto a los criterios que deberían utilizarse.

De los 20 sujetos, 16 respondieron afirmativamente y sugirieron que ser separados por peligrosidad puede mejorar la convivencia dentro del centro preventivo. Algunos indicaron que debería realizarse según la edad, mientras que otros propusieron que de acuerdo a los delitos cometidos.

Cuatro entrevistados no consideraron necesario ninguna de estas formas. Estas respuestas sugieren que los propios reclusos perciben que sin un sistema adecuado se contribuye al desorden y los abusos dentro del centro preventivo. La falta de una organización efectiva según los grados de peligrosidad parece incrementar los riesgos para aquellos reclusos que no representan una amenaza significativa.

5.2 Análisis de resultados

Mediante el uso de un enfoque cualitativo para analizar las respuestas obtenidas en las entrevistas realizadas a los sujetos de la muestra seleccionada, se lograron identificar ciertos aspectos que deben ser analizados, sobre todo porque la presente investigación tenía como objetivo analizar el sistema penitenciario guatemalteco en términos de la clasificación de los reclusos y la protección de sus derechos fundamentales.

Así pues, se puede decir que la pregunta de investigación planteada en el anteproyecto relativa a si la clasificación de los reclusos en Guatemala es una herramienta efectiva para garantizar la protección de sus derechos fundamentales, fue respondida. Ya que, en base a los resultados, se pudo observar que la clasificación, tal como se realiza actualmente, no es efectiva para cumplir con este objetivo.

Los resultados mostraron que a menudo no están clasificados según criterios que promuevan su rehabilitación y seguridad, lo que pone en riesgo tanto a los reclusos como al personal penitenciario. El sistema de clasificación actual, que en teoría debería proteger a los reclusos más vulnerables, no cumple con las expectativas descritas en las normativas nacionales e internacionales.

Todo esto además permitió comprobar los objetivos planteados, tanto el general como los específicos, ya que tanto la entrevista como la encuesta dirigida a los sujetos de investigación propuestos, arrojaron importante información que al ser analizada revelan una falta de confianza generalizada en la efectividad del sistema penitenciario de Guatemala.

Las respuestas a la primera pregunta de la entrevista realizada reflejan que las políticas y medidas implementadas no han logrado sus objetivos principales de rehabilitación, seguridad y respeto de los derechos humanos de los reclusos. Esto es un hallazgo significativo, ya que indica una desconexión entre la teoría y la práctica en la gestión penitenciaria.

Así mismo, las causas señaladas en las respuestas, como la sobrepoblación y las condiciones adversas, son problemas estructurales que parecen obstaculizar cualquier avance en la función del sistema. Estos puntos coinciden con varios aspectos teóricos citados, los cuales subrayan la importancia de un enfoque progresivo centrado en la reinserción social. La sobrepoblación y las malas condiciones minan estos esfuerzos, lo que refuerza la percepción de ineficacia en el cumplimiento de los objetivos constitucionales del régimen penitenciario.

De allí que se ponga de manifiesto que el enfoque actual no solo es insuficiente, sino que podría estar perpetuando un ciclo de reincidencia en lugar de romperlo, al no ofrecer condiciones adecuadas. La falta de confianza en las políticas del sistema penitenciario evidencia la necesidad de reformas estructurales profundas que aborden las causas subyacentes de los problemas identificados, algo que requiere una atención urgente por parte del Estado y las autoridades competentes.

De igual manera, cuando se analizan las respuestas a la segunda pregunta, es posible identificar que los retos del sistema penitenciario resultan ser profundos y encontrarse actualmente tan enraizados que son de difícil erradicación. Dentro de estos desafíos se mencionan la corrupción, la falta de recursos y la mala gestión, ellos

reflejan un sistema que está lejos de cumplir con los estándares básicos de seguridad y respeto de los derechos humanos.

Uno de los puntos más preocupantes es la falta de infraestructura adecuada, que no solo se traduce en espacios insuficientes, sino también en instalaciones mal mantenidas, lo que empeora las condiciones de vida de los reclusos. La capacitación insuficiente del personal penitenciario es otro factor esencial que limita la capacidad de manejo y control dentro de los centros penitenciarios, y que contribuye a la inseguridad y la violencia. Este contexto de precariedad es un caldo de cultivo para la corrupción, la cual, según las respuestas, es un obstáculo crítico para cualquier intento de mejora.

Desde una perspectiva teórica, las respuestas coinciden con las ideas expuestas en el estudio realizado sobre la incapacidad del sistema para alinearse con los principios de rehabilitación y resocialización. La teoría penitenciaria moderna sugiere que, para que un sistema funcione adecuadamente, debe contar con recursos adecuados, personal capacitado y un entorno adecuado a sus fines. Sin embargo, la corrupción y la carencia de infraestructura revelan un sistema que no solo es incapaz de cumplir con estos principios, sino que perpetúa un ciclo de violencia, desorden y reincidencia.

Esto sugiere que, sin una reforma profunda que aborde estos problemas desde la raíz, cualquier intento de mejorar será limitado. La inadecuada gestión del sistema penitenciario guatemalteco demanda una intervención integral que combata la corrupción, invierta en infraestructura adecuada y garantice la capacitación efectiva del personal penitenciario.

Por otra parte, el análisis realizado a las respuestas a la tercera pregunta revela una visión crítica y pesimista sobre el respeto a los derechos humanos dentro del sistema penitenciario guatemalteco. Aunque algunos mencionan el cumplimiento de ciertos derechos básicos, como el acceso a alimentación y asistencia médica, la mayoría percibe que este respeto es esporádico, insuficiente o incluso inexistente en muchos casos. Esto señala una discrepancia alarmante entre lo que establece el marco

jurídico internacional, como las Reglas Nelson Mandela, y la realidad de los centros penitenciarios en Guatemala.

La incapacidad del sistema penitenciario para garantizar estos derechos parece estar profundamente vinculada a la ausencia de mecanismos efectivos de vigilancia y supervisión. Este vacío de control facilita la violación sistemática de los derechos fundamentales de los reclusos, dentro de los cuales es preponderante el derecho a condiciones dignas de vida, salud y protección contra la violencia. La falta de personal capacitado y el desinterés de las autoridades penitenciarias agravan esta situación.

Desde una perspectiva crítica, esta desconexión entre el marco legal y la práctica refleja un problema estructural que va más allá de la simple ineficiencia administrativa. El sistema penitenciario parece haber operado hasta el momento, en una zona de impunidad, donde la falta de supervisión permite que las violaciones a los derechos humanos se perpetúen. Esta situación subraya la necesidad urgente de implementar mecanismos de rendición de cuentas y fortalecer la supervisión tanto interna como externa en los centros penitenciarios.

Quiere decir que, mientras el marco jurídico establece derechos fundamentales para los privados de libertad, la realidad en las cárceles guatemaltecas es otra. La vulneración de estos derechos parece ser una constante, lo que demanda una reforma institucional profunda para asegurar que los estándares internacionales de derechos humanos sean efectivamente respetados en la práctica.

Las ideas anteriores son reforzadas por las respuestas a la cuarta pregunta, esto se debe a que el análisis realizado a dichas respuestas revela un consenso claro sobre las medidas necesarias para mejorar el respeto a los derechos humanos en las cárceles. La modernización de la infraestructura y una mejor capacitación del personal emergen como las principales recomendaciones, lo que indica una conciencia generalizada de que las condiciones físicas y el personal adecuado son fundamentales para garantizar la dignidad y el trato humano de los reclusos.

Además, las propuestas para implementar medidas más estrictas de vigilancia y control reflejan una preocupación por la falta de supervisión efectiva. Esto sugiere que los entrevistados perciben que las violaciones de los derechos humanos no solo se deben a la infraestructura inadecuada o la falta de formación, sino también a una carencia de mecanismos de rendición de cuentas. Esta observación es crítica, ya que apunta a problemas estructurales más profundos, como la corrupción y la impunidad, que obstaculizan la implementación de mejoras.

Desde una perspectiva teórica, las respuestas están alineadas con los principios de las teorías penitenciarias modernas, que subrayan la necesidad de crear entornos que promuevan tanto la seguridad física como el desarrollo humano y la dignidad de los reclusos. Según estas teorías, la rehabilitación y el respeto a los derechos humanos son esenciales no solo para garantizar un sistema penitenciario más justo, sino también para reducir la reincidencia y facilitar la reintegración social.

Sin embargo, aunque las respuestas sugieren soluciones prácticas, es importante reconocer que las mejoras en la infraestructura y la capacitación del personal, si bien necesarias, no serán suficientes por sí solas. Estas medidas deben estar acompañadas de un cambio cultural dentro del sistema penitenciario, donde la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos humanos se conviertan en prioridades ineludibles. Sin un enfoque integral, las reformas corren el riesgo de ser superficiales y de no abordar las causas subyacentes de la vulneración de los derechos en los centros penitenciarios.

Se puede decir pues, que las medidas propuestas por los entrevistados son esenciales, pero deben formar parte de un enfoque más amplio y estructurado que involucre cambios a nivel de gestión, supervisión y cultura organizacional para garantizar una protección efectiva de los derechos humanos en las cárceles de Guatemala.

En lo que respecta a las respuestas a la quinta pregunta, es preciso señalar que su análisis ha revelado que los instrumentos jurídicos internacionales, como las Reglas

Nelson Mandela, son vistos como fundamentales para la protección de los derechos humanos de los privados de libertad en Guatemala. Sin embargo, aunque estos instrumentos proporcionan un marco normativo esencial, existe una clara brecha entre lo que estipulan y su aplicación efectiva dentro del contexto guatemalteco.

Los encuestados coinciden en que estos instrumentos son necesarios para regular los derechos mínimos de los reclusos, lo que refleja una comprensión generalizada de su importancia en la creación de estándares internacionales. No obstante, la percepción de que su aplicación es limitada y lo que hace énfasis en un problema recurrente en muchos sistemas penitenciarios, la desconexión entre la normativa internacional y su implementación práctica. Este desajuste evidencia una falta de mecanismos eficaces que garanticen que los compromisos internacionales de derechos humanos sean respetados a nivel nacional.

Desde una perspectiva amplia, esta brecha entre normativa y práctica plantea serias preocupaciones sobre la capacidad del sistema penitenciario guatemalteco para cumplir con sus obligaciones internacionales. A pesar de que Guatemala ha ratificado tratados y convenciones que exigen el respeto de los derechos humanos de los reclusos, su falta de integración plena dentro del sistema sugiere problemas de gobernanza, corrupción y falta de supervisión.

Las Reglas Nelson Mandela, por ejemplo, establecen un estándar claro para el tratamiento humano y la rehabilitación de los reclusos, pero su falta de adopción y cumplimiento en muchos países, incluido Guatemala, refleja una resistencia institucional a implementar reformas que prioricen la dignidad humana y los derechos fundamentales.

Quiere decir que, existe la necesidad de no solo reconocer la relevancia de los instrumentos internacionales, sino también de fortalecer los mecanismos internos de supervisión y cumplimiento. Sin una implementación efectiva, estos marcos internacionales permanecen como referencias teóricas sin impacto real en la vida cotidiana de los reclusos. Para cerrar esta brecha, el sistema penitenciario

guatemalteco debe priorizar la integración de estos estándares internacionales en sus políticas y prácticas, acompañada de una mayor capacitación del personal y un monitoreo externo independiente.

Por otro lado, el análisis de las respuestas a la sexta pregunta, muestra sobre los criterios de clasificación de la población reclusa una realidad limitado y centrado principalmente en factores demográficos, como la edad y el sexo, junto con la disponibilidad de espacio. Lo que refleja una priorización de la gestión del hacinamiento y la logística por encima de criterios más sofisticados, como el nivel de riesgo, el tipo de delito o las necesidades específicas de los reclusos.

La segmentación basada en criterios tan generales indica que se enfrenta a un problema de sobrepoblación que afecta su capacidad para aplicar medidas más detalladas y orientadas a la resocialización. Esto se traduce en una visión meramente administrativa, en lugar de utilizarla como una herramienta estratégica para mejorar dentro de los centros penitenciarios. La ausencia de un criterio basado en el tipo de delito o la conducta de los reclusos aumenta el riesgo de que se mezclen individuos con perfiles criminales muy diferentes, lo que puede incrementar la violencia y complicar la gestión interna de las cárceles.

Desde una perspectiva teórica, es fundamental un programa adecuado no solo para gestionar el espacio de manera eficiente, sino también para establecer programas específicos que respondan a las necesidades de cada tipo de recluso. Un sistema penitenciario moderno y efectivo debe basarse en una clasificación que evalúe factores como la peligrosidad, la reincidencia y las posibilidades de reintegración social, aspectos que no se están abordando adecuadamente en Guatemala.

Esta interpretación coincide con los modelos penitenciarios más avanzados, son una herramienta clave para promover la rehabilitación y garantizar la seguridad. Su ausencia limita la capacidad del sistema para implementar programas efectivos, lo que perpetúa las condiciones adversas dentro de las cárceles y reduce las posibilidades de una verdadera resocialización.

En base a lo anterior, se puede decir que en Guatemala gestionar estos programas de manera superficial, refleja una falta de enfoque y un predominio de consideraciones logísticas. Para mejorar la seguridad dentro de las prisiones, es crucial que el sistema adopte criterios más detallados, basados en las características delictivas y conductuales de los reclusos.

Las ideas vertidas anteriormente se refuerzan con lo respondido a la séptima pregunta, ya que indican un consenso sobre la importancia de un sistema adecuado para garantizar la protección de los derechos fundamentales, incluidos el derecho a la vida y a la seguridad.

La separación de los reclusos según su perfil o conducta se presenta como una estrategia fundamental para reducir abusos y mejorar el control dentro de las prisiones. Esta perspectiva resalta la necesidad de ir más allá de una simple organización demográfica, para promover un modelo que integre factores como la peligrosidad y el comportamiento delictivo. La implementación más detallada puede ayudar a prevenir la violencia y los abusos, crear un ambiente más seguro tanto para los reclusos como para el personal operativo.

Así pues, para lograr un impacto positivo en este ámbito, es crucial que en Guatemala se implemente un modelo que no solo considere factores demográficos, sino que también aborde la peligrosidad, la conducta y las necesidades de los reclusos. Esta transformación podría facilitar un entorno más seguro y promover medidas efectivas, y así mismo, contribuir también al respeto de los derechos humanos.

Con una relación bastante marcada también se expresaron las respuestas de la octava pregunta, ya que, al analizarlas, los desafíos del proceso de organización de la población reclusa en Guatemala evidencian dos obstáculos principales, la infraestructura deficiente y la corrupción. Estos problemas estructurales subrayan la incapacidad para aplicar criterios de clasificación más complejos y efectivos, que son

cruciales para garantizar tanto la seguridad como la corrección socioeducativa de los reclusos.

La infraestructura inadecuada no solo limita la capacidad física para ingresar a los reclusos de manera apropiada, sino que también crea un ambiente propicio para la violencia y el abuso. La falta de espacios suficientes para separar a los reclusos según sus perfiles y comportamientos implica que muchas veces se agrupan a individuos con diferentes niveles de peligrosidad, lo que aumenta el riesgo de conflictos y pone en peligro la seguridad de todos dentro del centro. Esta situación contraviene los principios básicos de una gestión que busca promover la socialización y el respeto a los derechos humanos.

Por otro lado, la corrupción obstaculiza aún más un adecuado trato de los reclusos. La corrupción puede manifestarse de diversas formas, como el favoritismo en la asignación de espacios o la manipulación de los procesos de asignación en función de intereses personales. Esto no solo socava la integridad del sistema, sino que también perpetúa las dinámicas de abuso y descontrol que caracterizan muchas instituciones carcelarias en Guatemala.

Para que el proceso sea realmente efectivo, es fundamental que se aborden estas cuestiones estructurales. Solo mediante la creación de condiciones adecuadas se podrá implementar un sistema que no solo tenga en cuenta los aspectos demográficos, sino que también responda a las necesidades de seguridad y rehabilitación de los reclusos.

De acuerdo al análisis realizado a las respuestas de la novena pregunta se puede considerar que los efectos de los desafíos que enfrenta el proceso de la población reclusa en Guatemala revelan que la falta de una medida adecuada tiene un impacto profundo en la gestión y el tratamiento de los internos en las instalaciones.

En forma reiterada se pudo observar que, la mezcla de diferentes tipos de reclusos en un mismo espacio genera un ambiente propicio para el desorden y la violencia, comprometiendo tanto la educación de los internos como el cumplimiento de

sus derechos fundamentales. A esto se le debe aunar que en su ausencia impide a las autoridades implementar programas de intervención diferenciados que respondan a las necesidades específicas de los reclusos. Sin criterios claros que orienten el tratamiento y la rehabilitación, es poco probable que se logren resultados positivos en términos de reintegración social. Esta situación no solo perpetúa el ciclo de criminalidad, sino que también genera un gasto innecesario de recursos en un sistema que, en lugar de funcionar como un medio de educación, se convierte en un mero mecanismo de castigo.

En lo que respecta al análisis realizado a las respuestas brindadas a la décima pregunta, se debe exponer que en cuanto a las medidas necesarias para mejorar la categorización de la población reclusa en Guatemala pone de manifiesto la urgencia de una modernización integral. Las propuestas, que incluyen la mejora de la infraestructura y el orden de los reclusos según sus perfiles, revelan una conciencia de los problemas estructurales que afectan la eficacia del sistema actual.

La mejora de la infraestructura es fundamental como ya se ha dejado expuesto anteriormente, al igual que la propuesta separar a los reclusos por perfil. Esta idea se alinea con las teorías contemporáneas que abogan por un enfoque centrado en la resocialización, en lugar de uno meramente punitivo o de control. Otro aspecto recurrente en las respuestas es la necesidad de contar con personal capacitado.

La formación del personal es esencial para asegurar que se implementen de manera efectiva los nuevos sistemas. Un equipo bien entrenado puede identificar las necesidades y riesgos específicos de cada recluso, lo que a su vez permite el diseño de programas adaptados y efectivos. La falta de personal adecuado y de recursos ha sido un obstáculo importante para la implementación de sistemas eficaces, lo que pone de relieve la importancia de invertir en la capacitación y en el desarrollo profesional del personal.

Finalmente, el llamado a un mayor control y supervisión dentro de las instalaciones subraya la necesidad de mecanismos que aseguren el cumplimiento de

las medidas propuestas. Sin una supervisión efectiva, cualquier mejora en la infraestructura o en la capacitación puede resultar insuficiente. La implementación de un sistema de control robusto es esencial para mantener la integridad del proceso y garantizar que se respeten a los reclusos.

Todo lo anterior reflejan una comprensión clara de los retos que enfrenta el sistema penitenciario guatemalteco y apuntan hacia una necesidad urgente de modernización. Mejorar la infraestructura, categorizar por perfiles, capacitar al personal y establecer mecanismos de control son pasos esenciales para transformar el sistema en uno que priorice la rehabilitación y la protección de la población reclusa.

Ahora bien, el análisis de las respuestas a la encuesta, permitió observar que existe una preocupación crítica en la gestión de dentro del penal. La división observada entre los encuestados, donde el 55% reporta conocer sus garantías mientras que un 45% no, indica una problemática significativa que debe ser abordada.

La mención de la seguridad, la igualdad y la justicia por parte de aquellos que afirman estar informados es un aspecto positivo, ya que muestra que los reclusos poseen un entendimiento básico de los principios que deberían regir su trato dentro de las instituciones. Sin embargo, la baja comprensión y valoración de algunos más específicos, como el acceso a la salud, es alarmante. Este hecho sugiere que la información que reciben puede ser incompleta o que no se enfatiza adecuadamente en la capacitación del personal.

Es importante resaltar que la falta de conocimiento puede tener graves consecuencias. Los reclusos que no son conscientes están en una posición de desventaja y son menos propensos a exigir un trato justo y digno. Esto puede contribuir a un entorno donde la injusticia y la impunidad sea más prevalente, ya que los reclusos desinformados son menos capaces de identificar y denunciar abusos.

Ha de traerse a memoria que la teoría enfatiza la importancia del conocimiento y la información como herramientas esenciales para la protección de los derechos

individuales. Sin embargo, el contexto guatemalteco, con su historia de inestabilidad y corrupción en el sistema penitenciario, puede dificultar el acceso a esta información.

Asimismo, se pudo observar que existe una deficiente comunicación institucional, que es un aspecto crucial para considerar. Las instituciones penitenciarias deben implementar mecanismos efectivos para informar a los reclusos, utilizando métodos accesibles y comprensibles. Dentro de ellas pueden tener lugar charlas informativas, distribución de folletos y la formación de personal capacitado para abordar el tema de manera continua y efectiva.

El hecho de que casi la mitad de los reclusos no los conozca sugiere que se deben tomar medidas urgentes para cerrar esta brecha de conocimiento. Una posible solución puede encontrarse en el establecimiento de programas de educación sobre dentro de las cárceles. Además, es fundamental que haya una supervisión y evaluación constante de la eficacia de estos programas.

En lo que respecta al análisis de las respuestas brindadas a la segunda pregunta, existe una crisis de confianza en las instituciones encargadas de salvaguardar la seguridad y el bienestar de los internos. La notable discrepancia entre el número de reclusos que consideran que las autoridades protegen sus derechos adecuadamente y aquellos que opinan que no lo hacen es reveladora y sugiere una percepción generalizada de ineficacia y desinterés por parte de las autoridades penitenciarias.

Este sentimiento de desconfianza no es solo un indicativo de problemas individuales, sino que refleja una problemática más amplia que, ya que, según la teoría, estos deberían centrarse en la rehabilitación y el respeto de los derechos humanos. Sin embargo, la realidad guatemalteca contradice estos postulados, lo que resalta la desconexión entre la teoría y la práctica. La falta de aplicación de un enfoque centrado implica que las autoridades no solo fallan en proteger los derechos de los reclusos, sino que también contribuyen a perpetuar un ciclo de deshumanización y vulneración.

Es importante destacar que esta crisis de confianza puede tener consecuencias a largo plazo en los reclusos. Cuando las autoridades son percibidas como opresivas o indiferentes, es poco probable que los internos participen en programas de rehabilitación o se sientan motivados a cambiar su conducta. Esto no solo afecta a los reclusos individualmente, sino que también tiene implicaciones para la seguridad pública y la cohesión social.

El análisis de las respuestas brindadas a la tercera pregunta permitió observar que la situación es alarmante, pues la totalidad de los encuestados reportó haber experimentado algún tipo de daño, lo que subraya un patrón sistemático de maltrato en los centros penitenciarios, particularmente en Mazatenango.

La predominancia de daños físicos y psicológicos es especialmente preocupante, ya que sugiere que el sufrimiento infligido va más allá de lo físico, y que impacta profundamente el bienestar mental de los internos. Este hallazgo implica que el entorno carcelario no solo es un lugar de privación de libertad, sino también un contexto donde se perpetúan abusos que atentan contra la dignidad humana. Además, el hecho de que seis reclusos mencionen haber sufrido exclusivamente daños físicos resalta que la violencia física es una práctica común en las prisiones, lo que pone en tela de juicio la capacidad de las autoridades para garantizar un ambiente seguro y humano.

Estos resultados contradicen tanto las normativas nacionales como las recomendaciones internacionales, que estipulan la prohibición absoluta de la tortura y el maltrato en las instituciones penitenciarias. La evidencia de violencia y abusos sistemáticos no solo constituye una violación de derechos humanos, sino que también refleja un fracaso en la implementación de políticas que debieran proteger a los reclusos. Esto pone de relieve la urgencia de una intervención significativa en el sistema penitenciario, que debe abordar tanto las condiciones físicas como psicológicas de los internos.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, el maltrato físico y psicológico no solo afecta la integridad de los reclusos, sino que también tiene repercusiones a largo

plazo en su proceso de rehabilitación. Un ambiente de violencia y abuso puede generar traumas que dificulten su reintegración a la sociedad, lo que hace que continúen los ciclos de criminalidad. Así, el daño sufrido en prisión no se limita al contexto inmediato, sino que puede extenderse a toda la comunidad, al impactar en la capacidad de los sujetos que alguna vez fueron reclusos para reinsertarse de manera efectiva.

Del análisis de las respuestas a la cuarta pregunta sobre la necesidad de separar a los reclusos por su grado de peligrosidad, revela varias consideraciones críticas sobre la percepción de los internos respecto a la gestión penitenciaria. La respuesta refleja un consenso significativo de los reclusos que abogan por ello, lo que señala una clara inclinación hacia la organización del sistema penitenciario según el grado de peligrosidad.

La aprobación mayoritaria sugiere que los reclusos reconocen la necesidad de medidas que mejoren la seguridad y la convivencia en las instalaciones. Este respaldo se alinea como se ha expuesto, con teorías penitenciarias contemporáneas, que proponen la organización de los internos basada en perfiles de peligrosidad, conducta y necesidades. En este sentido, se sostiene que una clasificación efectiva puede reducir los riesgos de violencia y abusos, lo que es beneficioso tanto para los reclusos como para el personal penitenciario.

Es interesante observar que los factores más citados para la clasificación son la edad y el delito cometido. Esto indica que los reclusos son conscientes de que diferentes perfiles delictivos y características personales pueden influir en el comportamiento y, por ende, en el manejo dentro del entorno penitenciario. Sin embargo, el hecho de que algunos entrevistados discrepen sobre los criterios de clasificación también sugiere la necesidad de un enfoque más elaborado que considere múltiples factores, entre estos las circunstancias individuales y la trayectoria delictiva de cada recluso.

La falta de una clasificación adecuada, tal como se refleja en las respuestas, podría estar generando un entorno de desorden que fomenta la violencia y la

inseguridad. Esto es preocupante, ya que el descontrol en la población reclusa no solo pone en riesgo a los internos, sino que también desafía la capacidad del personal para manejar la situación de manera efectiva. El reconocimiento de la clasificación como una herramienta necesaria para mejorar la seguridad y la rehabilitación resalta la urgencia de implementar un sistema estructurado que promueva tanto el orden como el respeto por los derechos humanos de los reclusos.

A manera de corolario, es preciso considerar que se observó que para abordar las problemáticas que se evidenciaron a través del trabajo de campo, es fundamental que se implementen medidas que mejoren la relación entre los reclusos y las autoridades penitenciarias. Dentro de estas se pueden mencionar la capacitación del personal en derechos humanos, la implementación de mecanismos de denuncia efectivos y la promoción de una cultura de respeto y dignidad dentro de las instituciones penitenciarias. Además, propiciar y fortalecer la participación de organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales en la supervisión del sistema penitenciario también es un factor que contribuirá a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

5.3 Discusión final

Esta investigación, a través de su trabajo de campo, ha procurado abordar en profundidad los desafíos, derechos y condiciones del sistema penitenciario en Guatemala, y ha buscado enfocarse en las percepciones y experiencias de los reclusos en el centro preventivo de Mazatenango. A través de las respuestas a diversas preguntas de la encuesta, se han identificado patrones significativos que subrayan tanto las deficiencias del sistema como la necesidad de reformas integrales.

Así pues, debe resaltarse que la falta de conocimiento sobre los derechos fundamentales por parte de los reclusos es alarmante. Aunque una parte de ellos afirma estar al tanto de sus derechos, una cantidad considerable no lo está, lo que plantea una barrera significativa para la protección de su dignidad y bienestar. Esta desinformación,

resultante de una deficiente comunicación institucional, impide que los reclusos exijan el respeto a sus derechos y se traduce en un entorno propenso a la vulneración.

Por otro lado, existe una percepción negativa sobre el actuar de las autoridades penitenciarias, la cual revela una profunda desconfianza en las instituciones responsables de salvaguardar los derechos de los internos. La perspectiva de los entrevistados indica que el sistema penitenciario no cumple con sus responsabilidades, lo que es un reflejo de serias deficiencias en la supervisión y control.

Así mismo, los testimonios sobre el maltrato físico y psicológico evidencian una violación sistemática de los derechos humanos dentro de las instalaciones penitenciarias. La prevalencia de estos abusos indica que el sistema penitenciario no solo falla en rehabilitar a los internos, sino que también pone en riesgo su integridad física y mental, lo que es inaceptable desde la perspectiva de las normas internacionales.

Es importante también tomar en cuenta que, la mayoría de los reclusos considera necesaria una clasificación por peligrosidad, lo que sugiere una comprensión colectiva de que este enfoque podría mejorar la seguridad y la convivencia dentro del sistema. Sin embargo, la implementación de esta medida enfrenta serios desafíos, sobre todo los relacionados con la corrupción y la falta de infraestructura adecuada. La clasificación adecuada no es un factor que favorece la reducción de la violencia, sino que también permite un enfoque más eficaz en la rehabilitación y reinserción social.

De igual manera, las propuestas de mejorar la infraestructura y la capacitación del personal indican una clara necesidad de modernización del sistema penitenciario. La identificación de estos factores como medidas críticas para una clasificación efectiva refleja un reconocimiento de que el sistema actual es insuficiente y requiere cambios sustanciales.

Así pues, se ha hecho evidente que la discusión sobre el sistema penitenciario guatemalteco destaca la urgencia de reformas que no solo aborden los problemas

estructurales y de gestión, sino que también respeten y promuevan los derechos humanos de los reclusos. La falta de conocimiento de derechos, la desconfianza en las autoridades, el maltrato físico y psicológico, y la necesidad de una clasificación adecuada son elementos interrelacionados que subrayan la complejidad del sistema penitenciario.

En conclusión, los resultados obtenidos en esta investigación respaldan de manera contundente la hipótesis planteada. A lo largo del estudio, se evidenció que la evaluación, categorización y distribución de los reclusos en prisión preventiva incide en la seguridad física y psicológica de los reclusos, es fundamental que las autoridades implementen políticas que garanticen el respeto a los derechos humanos, mejoren las condiciones de vida y promuevan la rehabilitación de los reclusos. La inversión en infraestructura, capacitación del personal y mecanismos de supervisión son pasos esenciales para transformar el sistema penitenciario guatemalteco en uno que no solo castigue, sino que también rehabilite y reintegre a los internos en la sociedad. La protección de los derechos de los reclusos es un imperativo ético y legal que debe ser priorizado para construir un sistema de justicia más justo y humano. Estos hallazgos no solo confirman la validez de la hipótesis, sino que también abren nuevas vías para futuras investigaciones en este ámbito, sugiriendo que es necesario un análisis profundo de la corrupción y la gobernabilidad en los centros de prisión preventiva. Así, se concluye que la correcta clasificación de los reclusos incide directamente en la seguridad de los reos y se establece una base sólida para el desarrollo de nuevas estrategias y enfoques relacionados.

CONCLUSIONES

El sistema penitenciario en Guatemala está configurado por una serie de elementos fundamentales que influyen directamente en su funcionamiento y en el respeto a los derechos de los reclusos. Entre estos elementos destacan la infraestructura, la clasificación de los reclusos, la capacitación del personal y la implementación de políticas enfocadas en la rehabilitación. Todos estos evidencian la necesidad de reformas profundas que permitan mejorar sus condiciones de vida de los reclusos, garantizar la protección de sus derechos fundamentales y fomentar su rehabilitación.

Los derechos humanos de los privados de libertad están protegidos tanto por el marco jurídico nacional como por los instrumentos internacionales de derechos humanos. En este contexto se reconoce que, aunque las personas privadas de libertad han perdido su libertad, son titulares de derechos humanos fundamentales que deben ser respetados y protegidos. Sin embargo, en la práctica, existen grandes desafíos para la implementación efectiva de estas normas en el sistema penitenciario guatemalteco, lo que evidencia una brecha significativa entre la legislación y su aplicación.

Aunque el sistema penitenciario reconoce la importancia de separar a los reclusos según criterios como el tipo de delito, la conducta o el riesgo que representan, en la práctica, estos principios son difíciles de aplicar debido a las limitaciones estructurales y organizativas, como la sobrepoblación, la falta de personal capacitado y la corrupción. Esto hace que la problemática vivida por los reclusos dentro de los centros de privación de libertad se vea agravada hasta condiciones infrahumanas.

La clasificación adecuada de los reclusos es crucial para garantizar la protección de los derechos fundamentales, como la vida y la seguridad, dentro del sistema penitenciario guatemalteco. A través de esta investigación, se ha demostrado que la falta de clasificación efectiva genera condiciones propicias para la violencia, el abuso y el maltrato, afectando gravemente la dignidad y el bienestar de los internos. La separación en función de su grado de peligrosidad, conducta y necesidades específicas, no solo mejora la seguridad dentro de los centros de detención, sino que también permite la implementación de programas de rehabilitación más eficaces.

RECOMENDACIONES

Para mejorar el funcionamiento del sistema penitenciario, se sugiere implementar un programa integral de reformas que incluya la modernización de la infraestructura y el fortalecimiento de políticas de rehabilitación. Además, es fundamental que el personal penitenciario reciba capacitación constante en derechos humanos y gestión carcelaria, asegurando un entorno que respete los derechos de los reclusos y promueva su reintegración social.

Se debe realizar una evaluación exhaustiva de la brecha entre el marco normativo y la práctica cotidiana en las prisiones guatemaltecas, con el objetivo de desarrollar mecanismos más efectivos para garantizar la aplicación de los derechos humanos en los centros de detención. Esto puede incluir la creación de unidades especializadas en derechos humanos dentro del sistema penitenciario, supervisadas por organismos independientes, para asegurar el cumplimiento de las normas internacionales.

Dada la dificultad de aplicar la clasificación adecuada en las condiciones actuales, se necesita establecer un plan estratégico para reducir la sobrepoblación carcelaria mediante medidas alternativas al encarcelamiento para delitos menores, y mejorar la asignación de recursos para el entrenamiento del personal penitenciario. A su vez, se debe combatir la corrupción dentro del sistema mediante la implementación de políticas de transparencia y rendición de cuentas, con la participación de organismos supervisores externos.

Para garantizar la seguridad y el respeto a los derechos de los internos, es conveniente priorizar la implementación de un sistema de clasificación basado en estudios criminológicos y psicológicos de cada recluso. La creación de unidades especializadas dentro de los centros penitenciarios que se encarguen de evaluar a los reclusos y asignarlos a áreas específicas según su perfil es esencial para mejorar la convivencia y facilitar la rehabilitación dentro de los centros de privación de libertad.

REFERENCIAS

1. Cuello Calón, E. (1998). *Derecho penal*. Editorial Boch.
2. Cuevas del Cid, R. (1975). *Introducción al Derecho Penal*. Editorial Porrúa.
3. De León Velasco, E., & De Mata Vela. (2009). *Curso de Derecho Penal guatemalteco, parte general y parte especial*. Editorial Llerena S.A.
4. De León, E. (2005). *Análisis del sistema penitenciario guatemalteco y proyecto de codificación*: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.
5. Escalante, A. (2007). *Análisis de la implementación de medidas de seguridad dirigidas a favor de las víctimas en los delitos de violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones, como medida de protección de los derechos humanos de las víctimas: estudio de caso.*: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.
6. Fernández, G. (2014). *Procedencia de la aplicación del beneficio de redención de penas, por trabajo y/o estudio con aplicación de la reducción de la cuarta parte de la pena de prisión por buena conducta a los condenados por el delito de asesinato* [Tesis de grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala].
7. García Verdugo, A. (2016). *El Derecho Penitenciario* [Tesis de grado Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad Rafael Landívar].
8. López Contreras, R. (2015). *Curso de Derecho Penal*. Guatemala: MR Ediciones.
9. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2010). *Medidas privativas y no privativas de la libertad: El sistema penitenciario. Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal*. Nueva York.
10. Urrutia, A. (2007). *Sistema Penitenciario de la República de Guatemala: Realidad y teoría* [Tesis de grado Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala].
11. Vicente García, G. del R. (2015). *Libertad anticipada a los condenados por el delito de asesinato: Estudio de casos* [Tesis de grado Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad Rafael Landívar]

Electrónicas

1. Boletín de Seguridad y Justicia. (2023). *Crecimiento, hacinamiento y ¿colorismo?* (p.1). <https://dialogos.org.gt/wpcontent/uploads/2023/03/BOLETIN20DE20SEGURIDAD20Y20JUSTICIA20F1.pdf>
2. Bonta, J., & Andrews, D. (1990). *Riesgo-Necesidad-Responsividad: Modelo de evaluación y rehabilitación de infractores*. <https://es.scribd.com/doc/122815261/RNR-Modelo-de-evaluacion-y-rehabilitacion-de-infractores-Andrews-y-Bonta>
3. CGB, M. (2016). *Centros de detención | Dirección General del Sistema Penitenciario*. <http://dgsp.gob.gt/wind-and-solar-power-are-even-more-expensive-than-is-commonly-thought/> [Consultado el 17 de abril de 2024].
4. CIEN. (2020). *Centro de Observancia en Seguridad Social. Ampliación de la infraestructura penitenciaria: una prioridad*. <https://cien.org.gt/wp-content/uploads/2020/02/Resumen-Ejecutivo-IDD-e-Infraestructura-Penitenciaria-febrero-2020.pdf>
5. CIEN. (2015). *El sistema penitenciario en Guatemala*. https://cien.org.gt/wp-content/uploads/2018/09/Sistema_Penitenciario.pdf
6. Clasificación penitenciaria - Ateneo Virtual. (2016). *Alasbarricadas.org*. http://www.alasbarricadas.org/ateneovirtual/index.php?title=Clasificaci%C3%B3n_penitenciaria
7. Historia de la Dirección General del Sistema Penitenciario | Dirección General del Sistema Penitenciario. (2024). *Dgsp.gob.gt*. <http://dgsp.gob.gt/historia-de-la-direccion-general-del-sistema-penitenciario/>
8. Medinilla, A. (2017). *Cárceles guatemaltecas no tuvieron medicamentos durante dos años*. Plaza Pública. <https://plazapublica.com.gt/content/carceles-guatemaltecas-no-tuvieron-medicamentos-durante-dos-anos>
9. Naciones Unidas. *¿Qué son los Derechos Humanos?* <http://www.oacnudh.org/que-son-los-derechos-humanos/> [Consultado el 30 de septiembre de 2021].

10. Oas.org. (2016). *Tratados multilaterales > Departamento de Derecho Internacional > OEA.* http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm [Visitado el 19 de abril de 2024].
11. Scarfó, F. (n.d.). *El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos.* Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06835-11.pdf>

Normativas

1. Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala.* Guatemala: Asamblea Nacional Constituyente. <https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/GUATEMALA-Constitucion.pdf>
2. Congreso de la República de Guatemala. (2006). *Decreto número 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.* Guatemala: Congreso de la República de Guatemala. https://dgsp.gob.gt/wp-content/uploads/2016/06/Ley_de_Regimen_Penitenciario_1.pdf
3. Congreso de la República de Guatemala. (1994). *Decreto número 51-92, Código Procesal Penal.* Guatemala: Congreso de la República de Guatemala. http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20compilaciones/Compilacion%20Leyes%20Penales/expedientes/02_CodigoProcesalPenal.pdf
4. Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Decreto número 17-73, Código Penal.* Guatemala: Congreso de la República de Guatemala. <https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/GUATEMALA-CodigoPenal.pdf>

5. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Nueva York: Naciones Unidas.
https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
6. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Nueva York: Naciones Unidas.
[https://idpp.gob.gt/images/Biblioteca-virtual/Convenciones/Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.pdf](https://idpp.gob.gt/images/Biblioteca-virtual/Convenciones/Pacto_Internacional_de_Derechos_Civiles_y_Politicos.pdf)
7. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Nueva York: Naciones Unidas.
[https://idpp.gob.gt/images/Biblioteca-virtual/Convenciones/Pacto Internacional de Derechos Econmicos Sociales y Culturales.pdf](https://idpp.gob.gt/images/Biblioteca-virtual/Convenciones/Pacto_Internacional_de_Derechos_Economicos_Sociales_y_Culturales.pdf)
8. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1965). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*. Nueva York: Naciones Unidas.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/28836.pdf>
9. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Nueva York: Naciones Unidas.
http://ww2.oj.gob.gt/es/queesoj/estructuraoj/unidadesadministrativas/centroanalisisdocumentacionjudicial/cds/CDs%20compilaciones/Normativa%20Femicidio/1_documento/1-1.html
10. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Nueva York: Naciones Unidas. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28835.pdf>

11. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Nueva York: Naciones Unidas.
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
12. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1990). *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*. Nueva York: Naciones Unidas. <https://igm.gob.gt/wp-content/uploads/2017/09/Convencion-Internacional-sobre-la-proteccion-de-los-derechos-de-todos-lo-trabajadores-migratorios-y-de-sus-familiares.pdf>
13. Asamblea General de las Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Nueva York: Naciones Unidas.
<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
14. Asamblea General de las Naciones Unidas. (2006). *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*. Nueva York: Naciones Unidas. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29729.pdf>
15. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1955). *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*. Nueva York: Naciones Unidas.
https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf
16. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1988). *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión*. Nueva York: Naciones Unidas.
<http://ww2.oj.gob.gt/cursos/COMPILACION3/docs/Instrumentos/Justicia/Conjunto.pdf>

17. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1984). *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura*. Nueva York: Naciones Unidas.
<http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20de%20leyes/2009/pdfs/instrumentos/NSINT011.pdf>
18. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1990). *Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad*. Nueva York: Naciones Unidas.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423>
19. Asamblea General de las Naciones Unidas. (2010). *Reglas de Bangkok (Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes)*. Nueva York: Naciones Unidas.
https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf
20. Organización de Estados Americanos. (2018). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Washington, D.C.: Organización de Estados Americanos.
<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiospp.l.asp>
21. Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. San José, Costa Rica: Organización de Estados Americanos.
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

22. Asamblea General de las Naciones Unidas. (2016). *Protocolo de Estambul (Manual para la Investigación y Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes)*. Nueva York: Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/training8rev1sp.pdf>


Vo.Bo. Lcda Ana Teresa de González
Bib. Tec. Inf. Doc. Cunsuroc



ANEXOS

Anexo 1.

Modelo de entrevista

INSTRUCCIONES: a continuación, se presenta una serie de preguntas, las cuales deberá contestar y las respuestas serán utilizadas de manera responsable y confidencial.

1. ¿Cuál es su opinión sobre la efectividad de las políticas y medidas implementadas en el sistema penitenciario de Guatemala para lograr los objetivos de rehabilitación, seguridad y respeto de los derechos humanos de los reclusos?
2. Según su experiencia ¿Cuáles son los principales retos que afronta el sistema penitenciario guatemalteco en términos de infraestructura, personal, normativa y tratamiento de los reclusos?
3. ¿Cree que se respetan en la práctica del sistema penitenciario guatemalteco los principales derechos humanos reconocidos para los privados de libertad según el marco jurídico nacional e internacional?
4. ¿Qué medidas considera necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo de sus derechos humanos en el contexto de la realidad penitenciaria de Guatemala?
5. ¿Qué papel juegan los instrumentos jurídicos internacionales en la protección de los derechos humanos de los privados de libertad en Guatemala?
6. ¿Cuáles considera usted que son los criterios más relevantes utilizados en la clasificación de la población reclusa dentro del sistema penitenciario guatemalteco?

7. ¿Cómo la clasificación de los reclusos en prisión preventiva contribuye específicamente a garantizar la protección de sus derechos fundamentales, como el derecho a la vida y a la seguridad, dentro del sistema penitenciario guatemalteco?
8. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta el proceso de clasificación de la población reclusa en Guatemala?
9. ¿Cómo afectan los desafíos que enfrenta el proceso de clasificación de la población reclusa en Guatemala la gestión y el tratamiento de los internos dentro de las instalaciones penitenciarias?
10. ¿Qué medidas considera usted necesarias para mejorar el proceso de clasificación de la población reclusa en Guatemala?

Anexo 2.

Boleta de Encuesta

Dirigido a la población reclusa del centro preventivo para varones y mujeres de Mazatenango Suchitepéquez.

Con el propósito de recabar opiniones respecto a la importancia de la clasificación de los reclusos en el centro preventivo de Mazatenango, Suchitepéquez, le presento a usted la presente encuesta.

INDICACIONES: Marque con una X la respuesta apropiada.

1. ¿Conoce de los derechos que le asisten dentro del centro preventivo para varones y mujeres de Mazatenango?

Sí _____ No _____

*Si su respuesta fue sí marque con una "X" la respuesta apropiada.

Salud _____ Seguridad _____ Vida _____
Igualdad _____ Justicia _____

2. ¿Considera que las autoridades actúan de manera adecuada para proteger los derechos de las personas reclusas?

Sí _____ No _____

3. ¿Ha sufrido daños físicos o psicológicos durante su estadía en prisión?

Sí _____ No _____

* Si su respuesta fue sí marque con una "X" la respuesta apropiada

Físico _____ Psicológico _____

Ambos _____

4. ¿Considera usted que es necesario que los reclusos sean clasificados por su grado de peligrosidad en el centro preventivo de Mazatenango, Suchitepéquez?

Sí _____ No _____

Explicar lo que implica la clasificación de reclusos _____



Mazatenango de 12 noviembre de 2024.

Lcda. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respectable Licenciada Cabrera Ovalle.

A través de la presente me dirijo a usted en calidad de ASESOR METODOLÓGICO del trabajo de Tesis **“LA CLASIFICACIÓN DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL CENTRO PREVENTIVO PARA VARONES Y MUJERES EN EL MUNICIPIO DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ COMO GARANTÍA DE PROTECCIÓN A LOS REOS.”** presentado por el estudiante **Pablo César Emanuel Solval Sem** con carné estudiantil número 201242418.

En cumplimiento con el Asesoramiento Metodológico del trabajo de investigación, informo que el estudiante cumplió con los requisitos establecidos en el normativo de tesis, realizando las correcciones indicadas en el diseño y marco metodológico como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen **FINAL** es **FAVORABLE** a dicho trabajo de investigación, y así continúe con las gestiones respectivas.

Deferentemente.



MA. Luis Alfonso López López.
Asesor Metodológico de tesis



Mazatenango, Suchitepéquez, Noviembre 20 de 2024.

Licenciada
Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado,
Centro Universitario del Sur Occidente.
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su despacho.

Respetuoso tengo a bien dirigirme a usted, para informarle, que cumplí con mi labor, como Asesor de Tesis, del estudiante: PABLO CÉSAR EMANUEL SOLVAL SEM, carné 201242418, quien intituló su trabajo **"LA CLASIFICACIÓN DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL CENTRO PREVENTIVO PARA VARONES Y MUJERES EN EL MUNICIPIO DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ, COMO GARANTÍA DE PROTECCIÓN A LOS REOS"**.

El estudiante SOLVAL SEM, ha concluido el trabajo mencionado y me permito adjuntarlo, manifestándole que he comprobado que en su elaboración cumplió los requisitos del normativo de tesis, del Centro Universitario del Sur Occidente de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

Me es grato informarle que dicho trabajo es valioso, toda vez que fue desarrollado de una manera lógica, técnica, realista y objetiva, poniéndose de manifiesto en cada una de sus partes el conocimiento e interés del estudiante sobre el problema investigado, así como el buen uso de las herramientas de investigación necesarias para la elaboración del mismo.

Por lo anterior, emito dictamen favorable al trabajo de tesis antes relacionado, a efecto de que sirva la estudiante **PABLO CÉSAR EMANUEL SOLVAL SEM** para sustentar su examen público, previo a acceder al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Me suscribo deferentemente,



LICENCIADO
Cristian Ernesto Castillo Sandoval
ABOGADO Y NOTARIO

Asesoría y Consultoría Jurídica.
Lic. Marco Vinicio Salazar Gordillo
Abogado y Notario
5ª. Avenida 3-43 zona 1
Mazatenango, Suchitepéquez.
Teléfonos: 78722184 — 50177837

Mazatenango, Suchitepéquez, enero 20 de 2025.

Licenciada:

Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora de La Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado,
Centro Universitario del Sur Occidente,
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.

Apreciable Licenciada:

En cumplimiento a la designación de Revisor del Trabajo de Tesis del Estudiante Pablo César Emanuel Solval Sem, en resolución de fecha catorce de enero del año dos mil veinticinco, hago de su conocimiento que Revisé dicho Trabajo titulado "LA CLASIFICACIÓN DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL CENTRO PREVENTIVO PARA VARONES Y MUJERES EN EL MUNICIPIO DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ, COMO GARANTÍA DE PROTECCIÓN A LOS REOS", por consiguiente al emitir mi Dictamen le expongo:

Estimo que el Trabajo de Tesis del Estudiante Pablo César Emanuel Solval Sem, debe aceptarse para el fin perseguido o sea discutirlo como Tesis de Graduación en el Examen Público correspondiente.

Dicho trabajo, además de cumplirse con los requisitos que se exigen reglamentariamente, en el normativo de tesis, del Centro Universitario del Sur Occidente de La Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así mismo, me es grato informarle que dicho Trabajo, es interesante, por cuanto que enfoca una problemática que es de interés del Sector Justicia y Penitenciario; abordando así, un problema de actualidad, se aprecia su conocimiento e interés sobre el problema investigado, en plena concordancia con el Diseño de Investigación que oportunamente le fuera aprobado; cumple con el contenido técnico y científico; así como con la metodología y técnicas de investigación utilizadas, realiza un análisis cualitativo de interpretación para las entrevistas o encuestas realizadas, de acuerdo a la bibliografía utilizada, emitiendo sus conclusiones y recomendaciones. Así pues, la Hipótesis planteada en cuanto al tema estudiado, en el curso de este, fue debidamente probada a tenor de las técnicas y metodologías adecuadas para esta clase de investigación.

De manera que, atendiendo a la Providencia conferida, hago entrega REVISADO el presente Trabajo, considerando que debe ordenarse la impresión de este.

Sin otro particular me suscribo de Usted, Deferentemente,

Licenciado Marco Vinicio Salazar Gordillo
Revisor

LICENCIADO
Marco Vinicio Salazar Gordillo
ABOGADO Y NOTARIO



**Coordinación de la Carrera de Ciencias Jurídicas y
Sociales, Abogacía y Notariado
CUNSUROC-USAC**



Mazatenango, Suchitepéquez, 22 de enero de 2025.

Maestro:
Luis Carlos Muñoz López
Director del Centro Universitario de Sur Occidente.
CUNSUROC-USAC.
Su Despacho.

Respetable Maestro:

Por este medio me dirijo a Usted, para hacer de su conocimiento que dentro del expediente de tesis identificado con el número 16-I-2022, se dictó la resolución de fecha 22 de enero del año 2025, de la cual adjunto copia al presente; de manera que, con fundamento en el artículo: 10 literal g del Normativo de Tesis de La Carrera De Licenciatura En Ciencias Jurídicas Y Sociales, Abogacía Y Notariado Del Centro Universitario De Sur Occidente, remito a Usted el Trabajo de Tesis del estudiante **PABLO CESAR EMANUEL SOLVAL SEM**, titulado **“LA CLASIFICACIÓN DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL CENTRO PREVENTIVO PARA VARONES Y MUJERES EN EL MUNICIPIO DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ, COMO GARANTÍA DE PROTECCIÓN A LOS REOS”**, para la emisión de **la orden de impresión** si esta correspondiere.

Sin otro particular, me suscribo de Usted, Deferentemente,

Licenciada
Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora de la carrera de Ciencias Jurídicas y
Sociales, Abogacía y Notariado
CUNSUROC-USAC

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Sur Occidente
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE
MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ
DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO

CUNSUROC/USAC-I-52-2025

DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE,
Mazatenango, Suchitepéquez, veinte de mayo de dos mil veinticinco_____

Encontrándose agregados al expediente los dictámenes del asesor y revisor, SE
AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS: "LA CLASIFICACIÓN DE LOS
PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL CENTRO PREVENTIVO PARA VARONES Y
MUJERES EN EL MUNICIPIO DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE
SUCHITEPÉQUEZ COMO GARANTÍA DE PROTECCIÓN A LOS REOS" del
estudiante: **Pablo César Emanuel Solval Sem**, carné No. **201242418 CUI: 2653 31773
1012** de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


M.A. Luis Carlos Muñoz López
Director



/gris